ALBERTO REYES THÉVENET

Miembro del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay

MISIONES DIPLOMATICAS

SOBRE

LIMITES

I

INTRODUCCION A SU ESTUDIO

(1494-1828)

MONTEVIDEO

1955

REY

REY

2- ROU - LIMITES
3- DIPLOMACIA

I- TERRITORIO Y POBLACION
II- RELACIONES INTERNACIONALES - HISTORIA
III - HISTORIA - ROU
IV - SIGLO XV
V - SIGLO XVI
VI - SIGLO XVII
VII - SIGLO XVIII
VIII - SIGLO XIX

REY

Al viejo compañero y amigo,
con la mas cordial estima

FUERZA AEREA
ESC. CD. y EST. MAY. AER.
BIBLIOTECA
No. de Registro 4694
Fecha de Registro 13.04.09
MFN 279

MISIONES DIPLOMATICAS

SOBRE

LIMITES

DEL AUTOR

◆

EL ECLIPSE ANULAR DE 1918. — Informe presentado a la Universidad. — Peña Hnos.

LA COSMOGRAFIA Y SU ENSEÑANZA. — Peña Hnos. — 1920.

LAS NUEVAS HORAS. — (Hora legal del Uruguay). — El Siglo Ilustrado. — 1923.

EL CUADRANTE SOLAR DE TROUVILLE. — El Siglo Ilustrado. — 1926.

EL CUADRANTE SOLAR DEL TIMOTE. — El Siglo Ilustrado. — 1926.

EL CUADRANTE SOLAR DE LA UNIVERSIDAD. — «El Comercio». — 1927.

REFORMA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA. — La Perla. — 1929.

ELEMENTOS DE COSMOGRAFIA. — 1ª edición. — A. Monteverde & Cía. — 1935.

ORGANIZACION DE LICEOS. — Mercant. — 1938.

EL LICEO Y LA DEMOCRACIA. — A. Monteverde & Cía. — 1939.

PEDAGOGIA HOMICIDA. — A. Monteverde & Cía. — 1948.

LA CARTA DEL PROTECTORADO. — Rex. — 1950.

EPOCA DE ARTIGAS. — Rex. — 1950.

EL GENERALATO DE ARTIGAS. — Imp. Central. — 1951.

ELEMENTOS DE COSMOGRAFIA. — 7ª edición. A. Monteverde & Cía. — 1955.

☆

ALBERTO REYES THÉVENET

Miembro del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay

MISIONES DIPLOMATICAS

SOBRE

LIMITES

I

INTRODUCCION A SU ESTUDIO

(1494-1828)

MONTEVIDEO

1955

Disertación en el curso de conferencias de 1954, en la Sección Artigas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS SOBRE LIMITES (1)

(1494 - 1828)

INTROITO

Cuando el Director Honorario nos invitó a ocupar esta prestigiosa cátedra de la Sección Artigas, a principio del corriente año, le sugerimos, desde luego, que nos ofrecíamos a tratar el tema siempre apasionante de las **Misiones Diplomáticas sobre Límites,** que durante el decurso de los primeros decenios de la vida institucional de la República embargaron casi totalmente las actividades de la Cancillería oriental en el lapso 1829-1851.

Pero ahora, al enfrentarnos hoy ante el tema, advertimos que es imposible abordarlo con éxito sin examinar previamente los antecedentes históricos y geográficos que hubo de manejar nuestra diplomacia incipiente para oponer a la sagacidad secular de los estadistas imperiales.

Sin el avalúo de esos antecedentes no se puede penetrar en el laberinto de los límites; como dice Vicente Quesada, en esta materia el elemento histórico es decisivo y capital, y tratándose de deslinde de fronteras es evidente que hay que conocer su evolución, sus cambios, sus oscilaciones, sus avances y retrocesos a través del tiempo. Por más que se declaren abrogados los tratados, —como lo veremos más adelante,— e invalidados los hechos, esos hechos y tratados entran en el debate, influyen en él como sedimento histórico para ilustrar el título de dominio que alegarán las partes, aunque no puedan invocarse como obligaciones puramente emergentes del derecho internacional.

---

(1) Versión taquigráfica.

Así veríamos que en el desarrollo del gran litigio limítrofe que estudiaremos más adelante, se reconoce y argumenta con la invalidez de muchos actos aparentemente jurídicos, o se intenta al margen de los mismos, legitimar la violencia, pero es lo cierto que en el debate se les recuerda, se analizan sus disposiciones, se invocan como antecedentes valederos, porque precisamente esa es y constituye la historia secular de las cuestiones de límites, especialmente en América.

Sin pasar aunque sea rápida revista a esos antecedentes, el fundamento de nuestras reclamaciones aparecería desprovisto de sentido, para el que no estuviera compenetrado de ellos; la base de la "**doctrina oriental**" que sustentaron los primeros gobiernos que asumieron la responsabilidad de la gestión diplomática, (1829-1851), radica, precisamente, en los hechos históricos que le precedieron. Sin su conocimiento, no hay posibilidad de justipreciar la gran verdad que respalda nuestra doctrina jurídica.

En resumen: no veremos este año las "**Misiones Diplomáticas sobre Límites**" que quedará, Dios mediante, para el próximo, sino una "**Introducción a su estudio**". Dejaremos, entonces, para ese curso ulterior, el desarrollo de nuestros puntos de vista, que no siempre coincidirán con los de otros eminentes compatriotas que los han abordado en el pasado. Será una visión panorámica, una visión de conjunto no emprendida hasta ahora: existen, como es notorio, monografías de profundo contenido individual, de que nos hemos valido, pero nosotros intentamos forjar la síntesis que se puede ver en el **Apéndice** que ilustrará este estudio. Entonces demostraremos que para honor de la causa nacional, la República naciente movilizó la flor y nata de la intelectualidad de la época para enfrentar a la sutil destreza de la diplomacia del trópico; que una unión sagrada presidió la acción de aquellos preclaros varones; que en la defensa de la "**doctrina oriental**" no hubo oposición de partidos ni divergencia de opiniones, y que los notables elencos gubernativos que se sucedieron, la opinión pública, blancos y colorados, todos sostuvieron, con indeclinable energía, el mismo **principio fundamental.**

EL DRAMA DE LOS LIMITES.

Pero, boguemos hacia atrás en la corriente del tiempo, a estudiar los antecedentes anunciados. Y para su mejor comprensión diremos que, a nuestro juicio, el drama de los límites de la República puede dividirse en tres actos y un epílogo, a saber:

1er. acto: Desde el Tratado de Tordesillas al Tratado de San Ildefonso (1494-1777).

2º acto: Desde el Tratado de San Ildefonso a la Convención Preliminar de Paz (1777-1828).

3er. acto: Las Misiones Diplomáticas sobre Límites, desde su iniciación hasta el Tratado de Río de Janeiro (1829-1851).

Epílogo: El Tratado de Montevideo, de 1852.

Estudiaremos, pues, este año, los dos primeros actos del intenso drama: el resto quedará para el año próximo, y será, sin duda, como dijimos al principio, el más apasionante.

LOS PRIMEROS TRATADOS.

Todo este largo período, está constituído por la lucha entre España y Portugal para fijar las fronteras americanas de ambas coronas, lucha que se inicia, como es notorio, en Tordesillas, y que se prolonga por más de tres siglos y subsiste hasta después de emancipadas las colonias de sus respectivas metrópolis. Para la generalidad de las repúblicas hispanoamericanas terminó en la segunda mitad del siglo XIX.

El esquema N. 1 nos dará una idea aproximada del argumento, por así decir, del primer acto, de la primera vasta jornada.

Con el número 0 se ha trazado la raya alejandrina, de 1493, fijada por el Papa Alejandro VI apenas descubiertas las tierras del Nuevo Mundo, que poco tiene que ver con nuestro estudio pues cae toda en el mar, de polo a polo, y fué muy pronto derogada por el Tratado subsiguiente de 1494.

El Tratado de Tordesillas es el primero que limitó las fronteras en la tierra firme, y la línea N. 1 dividió al continente americano en dos partes desiguales con un meridiano que va desde la desembocadura del Amazonas, aproximadamente, a la Cananea, capitanía de San Vicente. Al oriente, el triángulo esteño quedó en poder de Portugal; todo el occidente, para España. Es una ilusión, que pronto se desvanecerá como un sueño.

Desde los primeros momentos, Portugal esperó llevar sus posesiones al borde del Plata, fué "el secreto del Rey"; la fundación de la Colonia del Sacramento por Manuel Lobo, gobernador de la "repartición del Sur", en 1680, es una prueba inequívoca de la ambiciosa aspiración que dominará la conducta de los lusitanos hasta la centuria pasada. Sus intentos sobre Montevideo, que obligaron a Zabala a proceder a su fundación (1726), es otro jalón de la glorificada epopeya bandeirante, y ahí está todavía,

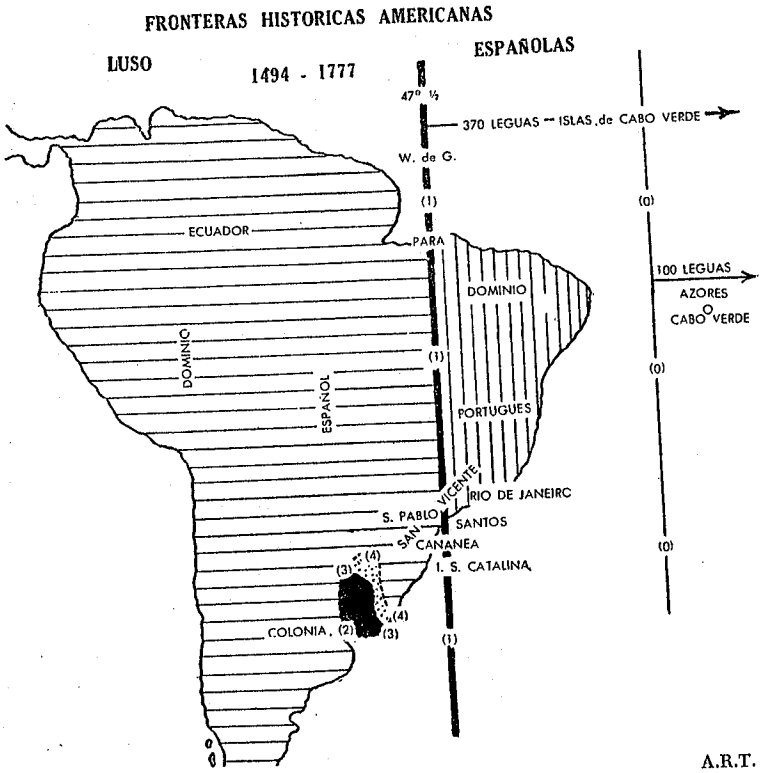

Figura 1

TRATADOS PRINCIPALES

(0) Bula de Alejandro VI ..... (0) 1493	(3) Tratado de Madrid ..... (3) 1750
(1) Meridiano de Tordesillas .. (1) 1494	(1) Convenio de El Pardo .... (2) 1761
(1) Tratado de Lisboa ..... (2) 1681	(1) Tratado de París ..... (2) 1763
(1) Tratado de Utrecht ..... (2) 1715	(4) Tratado de S. Ildefonso ... (4) 1777

Los Lindes de Madrid y de S. Ildefonso se han trazado únicamente para la Banda Oriental

mudo testimonio de piedra, la Fortaleza de San Miguel, de 1737, atestiguando la inverosímil penetración lusitana en el corazón del antiguo dominio español. Bien es cierto que estas incursiones de los bandeirantes, mamelucos y sertonistas fueron en gran parte como vasallos de la corona de España, mientras Portugal estuvo agregada a la de Castilla.

Desde 1494, pues, hasta el famoso Tratado de Madrid, de 1750, la frontera portuguesa, con la sola excepción de la Colonia, se detenía al sur de Santos, y el Río Grande actual y Santa Catalina, pertenecían, como es notorio, a España, que estuvo en peligro de perderlo todo en 1733 y 1737.

TRATADO DE MADRID Y ANULACION.

El Tratado de Madrid, de infeliz memoria, vino a terminar con esta situación. Es conocida la "permuta": la Colonia es devuelta a España y en cambio, por primera vez, se abandona la línea de Tordesillas y la frontera pasa, en gigantesco salto, hasta CASTILLOS GRANDES, en el actual departamento de Rocha. Todo lo que puede verse en el esquema N. 2.

Este Tratado de Permuta, tan hiperbólicamente alabado por los historiadores portugueses, fué facilitado por el casamiento de un rey incapaz, Fernando VI, con la infanta Da. Bárbara de Portugal, y para efectuarlo, Portugal presentó el famoso "Mapa de las Cortes" de Alejandro de Guzmán, "el obrero más grande de la riqueza territorial de Brasil", y del marqués de Pombal, que llevaba sus fronteras sureñas hasta nuestro Río Negro. También un siglo más tarde, en 1845, el marqués de Abrantes sueña con el Río Negro y hasta con extender la frontera brasileña al puerto de Maldonado, lo mismo que el duque de Palmella en 1818, como veremos oportunamente.

Merecería, de nuestra parte, un estudio detenido, —que no podemos hacer,— por varias razones: 1º) porque en él aparece, por primera vez, el río **IBICUY** como límite entre las posesiones hispano-lusitanas; 2º) porque en él aparece por primera vez en el derecho americano, el principio romano tan invocado después, del "**uti possidetis**"; 3º) porque la línea fronteriza estipulada en su texto, y que tiene por extremo sur los aledaños del Cabo Polonio, fué resucitada, un siglo más tarde, aunque desfigurada, por la Cancillería Imperial, para oponerla a nuestras legítimas pretensiones de dominio, como se verá cuando estudiemos la misión de Francisco Magariños, en 1844-5.

Corta y accidentada fué la vigencia del famoso Tratado "das

conquistas", en el que, al decir de un historiador del Brasil, "los soberanos contratantes se han adelantado a su siglo": apenas comenzada la demarcación de la frontera (1752-1754) por el marqués de Valdelirios y el conde de la Bobadela, se encendió la guerra guaranítica por la oposición de los nativos a entregar las misiones del levante a Portugal, y la operación quedó en la nada.

La muerte de Fernando VI y la ascensión al trono del rey Carlos III, tuvieron por consecuencia la anulación de ese Tratado por el de El Pardo (1761); anulación que fué consagrada todavía por el de París (1763), firmado después de la guerra en que Portugal, aliado de Inglaterra, tomó parte contra España y Francia.

El Tratado de Madrid quedó "cancelado, casado y anulado como si nunca hubiese existido ni hubiese sido ejecutado" y todas las cosas pertenecientes a los límites americanos se restituyeron a los términos de los Tratados anteriores. No obstante, los lusitanos lo invocan a menudo, como si nada hubiera pasado.

De la frontera, pues, desde Castillos Grandes al Ibicuy, se dió un salto atrás, al meridiano Santos-Pará: pero los portugueses no entregarían las armas de la conquista al margen de los tratados solemnes: las fortalezas de San Gonzalo (1755) y Santa Teresa (1762) quedaban como hitos visibles de sus sueños de conquista y poderío, legados a las reclamaciones del futuro.

No obstante ese Tratado anulatorio de El Pardo —y otras circunstancias que en seguida veremos,— espíritus tan esclarecidos como el del propio Barón de Río Branco, siguiendo la tradición lusitana, invocaron siempre al de Madrid para favorecer sus planes de predominio y expansión.

Las cosas siguieron como antes: vino la campaña del gobernador Vertiz al Río Pardo (1774-5); la fundación del Fuerte de Santa Tecla que tocó a Martín José Artigas defender (1776); la expedición de Ceballos a Santa Catalina, el Río Grande, etc. (1777) que fué "la última llamarada del poderío español en América", y este largo período se cierra con la firma del Tratado de San Ildefonso, bien estudiado por el prof. Grub en su monografía sobre límites.

Quedan, como decíamos, del Tratado de 1750, dos antecedentes destacables a los fines de nuestro estudio ulterior, a saber:

a) la consagración del RIO IBICUY como límite arcifinio de las Misiones Orientales, invocado después por nuestra diplomacia en el decurso de la controversia que tuvo su desenlace en 1851;

TRATADOS DE MADRID Y DE SAN ILDEFONSO
1750 - 1777

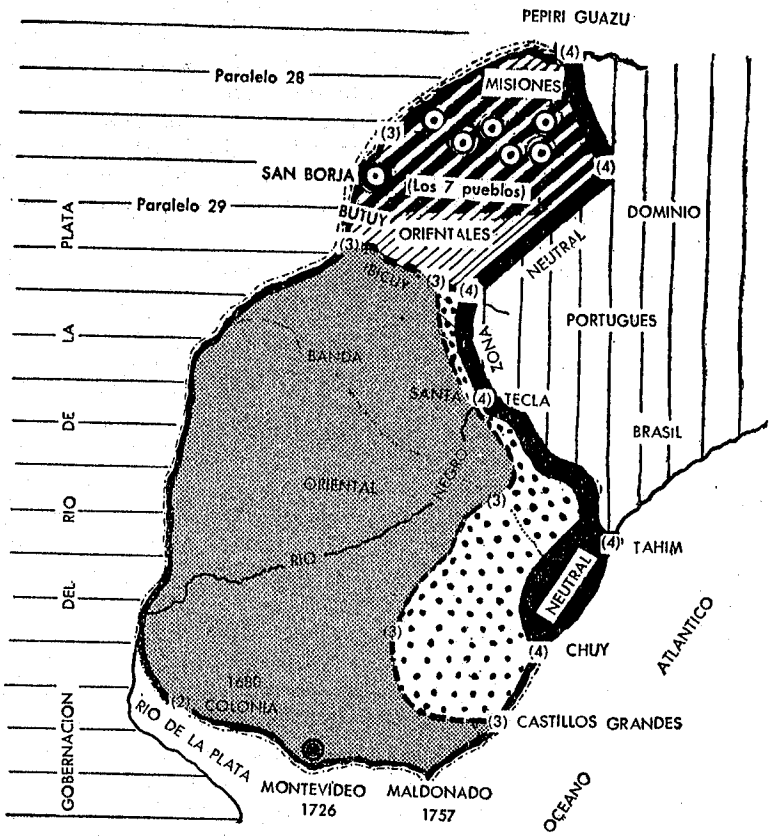

Figura 2 A.R.T.

REFERENCIAS

(3) – – – – El Tratado de Madrid (13-I-750) devolvió la Colonia
(2) – – en poder de los portugueses desde el Tratado de Lisboa – – a España, y abandonando Tordesillas, fijó una nueva frontera. Este Tratado de permuta fué expresamente anulado por el Convenio del Pardo. La Colonia pasó a Portugal y se volvió a la Raya de Tordesillas.

(4) –.–.– El Tratado de San Ildefonso (1-X-777) cerró definitivamente, en la historia del derecho internacional, la serie de convenciones iniciadas en 1494 para fijar las fronteras americanas de las dos coronas.

b) la consagración del "**uti possidetis**" defacto que resucita e impera un siglo más tarde en ese mismo Tratado de 1851, por iniciativa del negociador oriental ante la corte de San Cristóbal.

La anulación de 1761 revertía las cosas al estado anterior a 1750, es decir, se volvía a la indecisa divisoria de Tordesillas, de 1494, sucedánea de la línea alejandrina de "partición del mundo" de 1493, que caía toda en el mar Océano, como acabamos de ver.

El andar de los tiempos había operado profundas transformaciones en la realidad geográfica, y Portugal se dispuso a ganar, en la mesa de las conferencias, lo que había perdido en los campos de batalla.

TRATADO DE SAN ILDEFONSO.

El **1º de octubre de 1777** se firmó en San Ildefonso, hoy real sitio de la Granja, en la provincia de Segovia, el famoso Tratado concertado entre el Conde de Floridablanca e Inocencio de Souza Coutinho, y cuya trascendencia histórica es innecesario señalar. Este Tratado **cierra**, en la historia del derecho internacional, la serie de convenciones destinadas a establecer los LIMITES de los territorios americanos hispano-lusitanos.

Y para robustecer su importancia, con la emancipación ulterior de las colonias, pasó a ser el TITULO UNICO Y VALEDERO de dominio entre los herederos de los viejos y tenaces litigantes. En lo que a nosotros respecta, y dentro de la órbita estricta del derecho, él fué revocado recién, con las formalidades legales, el 12 de octubre de 1851. Tal es lo que demostraremos en nuestro estudio ulterior.

En épocas posteriores, y de acuerdo a sus conveniencias, el Brasil repudió o aceptó las estipulaciones del Tratado de los tres sietes. En general, y hasta el mismo Barón de Río Branco, en 1909, sostuvo **su invalidez**, argumentando sobre todo, en la condición esencial de "la falta de demarcación". Aparte de que tal afirmación es inexacta, como en seguida veremos, es un axioma de derecho público que los acuerdos internacionales no exigen, para su validez, la entrega de la cosa: esos tratados no necesitan ejecución: se perfeccionan con el mero consentimiento de las partes.

El Tratado de San Ildefonso, decía el año pasado el Dr. Pratt de María en esta misma sala, es un tratado "real", es decir un

tratado de transferencia, modificación o fijación de dominios jurisdiccionales, los cuales, una vez cumplidos, solo subsisten como TITULO JUSTIFICATIVO y habilitante de dominio.

Y lo fué, para nosotros, insistimos, hasta 1851. Para el Uruguay, decía en uno de sus enjundiosos estudios el Sr. Virgilio Sampognaro, la importancia del Tratado de San Ildefonso está en que hasta 1851 radicaba en él sus derechos territoriales: hasta esa fecha los límites de derecho del Uruguay, afirma, eran los que trazó el Tratado de San Ildefonso. Lo mismo dice el contraalmirante Carbajal en sus no menos interesantes trabajos.

Para la tesis brasilera, el Tratado de San Ildefonso estigmatizado por el vizconde de San Leopoldo como "leonino e capcioso" "defraudou" las aspiraciones lusitanas: su apetito geográfico no se saciaba ni con el Tratado de 1750, cuyas cláusulas siguió invocando a menudo, en desmedro de la anulación de 1761 y de la tan elemental norma de "derogación tácita", que consagra la pérdida de valor de una norma jurídica cuyo cumplimiento es incompatible con el de otra de igual rango y fecha posterior. El caso volverá a repetirse con las convenciones de 1819 y 1821, como a su tiempo se verá.

El esquema N. 2 da una idea aproximada de lo que era aquella demarcación del Tratado de San Ildefonso. Hay que detenerse a estudiarla, porque, como decíamos, es la base de nuestras futuras reclamaciones, hasta 1851. (Figuras 2 y 7).

La "raya" tenía por extremos el Chuy, en el Océano, y el Pepirí-guazú, afluente septentrional del Uruguay, por los 27º de latitud, abarcando un área, al oriente de este Río, de unos 300.000 kilómetros cuadrados aproximadamente.

Contenía el Tratado de San Ildefonso una novedad: establecía la existencia de una vasta **zona neutral** comprendiendo la Laguna Merím hasta la costa oceánica, y el arroyo Chuy por el oeste y el Tahin, sangradero o acequia hoy desaparecido, que unía las lagunas Merím y de la Manguera por el este, y encerrando un área de unos 8.000 kilómetros cuadrados. Además la frontera, que arrancaba de la boca del Piratini en el San Gonzalo, subía hasta encontrar las cabeceras del Río Negro, luego por las altas cumbres de la cuchilla del Tape o del Pao Fincado hasta el Pepirí-guazú, dividiendo los dos sistemas hidrográficos, el Uruguay y el Atlántico.

En resumen, por dicho Tratado, las cuencas del Plata y del Uruguay, quedaban "privativas para la corona de España", lo mismo que la de la Laguna Merím: la cuenca de la Laguna de los

Patos y la del Atlántico, para Portugal, separadas ambas por una frontera-franja **neutral** todo a lo largo de la línea divisoria, de una legua de ancho más o menos, en el "divortium aquarum".

La demarcación de esa larga frontera, dió lugar durante el virreinato del marqués de Loreto a las más memorables jornadas científicas de que se tenga noticia por estas tierras de América. A la firma del Tratado de 1º de octubre de 1777 ratificado en el Pardo, por el Pacto de Familia, el 24 de marzo de 1778, que garantizaba recíprocamente los respectivos territorios tanto peninsulares como ultramarinos de ambas coronas, siguieron las Instrucciones de Aranjuez (Real Instrucción) y el Famoso "Plano de la demarcación", del mismo año de 1778, en el que se prescribe, por manera minuciosa, todo lo que debe hacerse para llevarla a cabo, y constituye, sin duda alguna, uno de los documentos más notables que puedan concebirse en la materia: se prescribe detallada y eruditamente, la acción de los astrónomos, cartógrafos, agrimensores, etc., con los métodos para la determinación de las coordenadas geográficas, variación de la aguja magnética, relevamientos topográficos, etc. Asombra a los técnicos de ahora la profunda penetración de sus vistas y la sorprendente sagacidad de sus previsiones de futuro.

Para replantearla en el terreno, tanto España como Portugal trasladaron al campo de operaciones, una pléyade incomparable de hombres de ciencia de la época, nunca vista antes ni después, osamos afirmarlo, en parte alguna del mundo. Los trabajos comenzaron en febrero de 1784 en la guardia del Chuy y se prolongaron hasta agosto de 1788 en el Pepirí-guazú, con reconocimiento de toda la frontera y fijación de 18 marcos o hitos que jalonaron los 800 kilómetros recorridos por los demarcadores. Actuaron, como es notorio, por parte de España, Varela y Ulloa, Alvear, Cabrer, Borrero, Azara, Aguirre, Oyarvide, Cerviño, Zizur, Gundín, etc., y por parte de Portugal fueron comisarios da Veiga Cabral y Roscio, también de relevantes condiciones técnicas y militares. Los demarcadores portugueses, que consideraban que el Tratado "defraudou" al Brasil la Colonia, las Misiones y el territorio desde Castillos Grandes al Piratini, opusieron desde el principio toda clase de dificultades, lo que no obstó a que en el cuadrienio de trabajos se caracterizara la frontera con la Banda Oriental, desde el Chuy al Pepirí. Asombra, cuando se sigue paso a paso en los "Diarios" de los demarcadores el prodigioso proceso de las operaciones, que espíritus clarividentes

E.C.E.M.A.
BIBLIOTECA

del pensamiento lusitano, hayan podido afirmar en serio que el Tratado era "inválido, por falta de cumplimiento de la condición esencial de la demarcación"...

"Inválido", en el sector sur, por lo visto, porque en el norte, contra Bolivia, contra Venezuela, en 1844, afirmaban los estadistas brasileros que el Tratado de San Ildefonso "nunca derogado", tuvo todavía su ratificación, en el Tratado de 1778! Dos conveniencias, dos criterios.

Digamos de paso, para ir acumulando elementos de juicio para el futuro, que por esos mismos tiempos, un auto de fecha 4 de setiembre de 1788 estableció la Gobernación de Montevideo hasta SANTA TECLA, punto neurálgico del debate limítrofe situado por las cabeceras del Río Negro, al noreste de la hoy ciudad de Bagé, que será un pivote en el giro de la línea limítrofe hispano-lusitana.

PRIMERAS PERFORACIONES.

Estaban todavía sobre el terreno las comisiones demarcadoras, y fresca la tinta de los solemnes tratados, cuando ya comenzaron las primeras perforaciones dolosas de la raya de San Ildefonso, en la última década del siglo XVIII, por el bolsón del sur. En efecto: entre 1790 y 1800, avanzando a la sordina, los portugueses dando rienda suelta a su "apetito geográfico" rebasaron el Piratiní y el San Gonzalo y se fueron instalando entre éstos y el Yaguarón, al tiempo que ocupaban los campos neutrales entre el Tahim, el Chuy, la Laguna Merín, la Manguera, y el mar, todo lo que puede verse en el informe del Virrey Nicolás de Arredondo a su sucesor Dn. Pedro Melo Portugal y Villena, de 1795, y en los Apuntes Históricos sobre la Demarcación de Límites entre la Banda Oriental y el Brasil, publicados en la colección de Angelis, en 1836.

De poco valió la arrogante recomendación del general Arredondo a su sucesor, el prudente Melo, al entregarle el mando en 1794, cuando le dijo: "Quizás la diestra política de V.S. sabrá remover estos embarazos y abrirse paso con el sombrero por donde yo no sabría entrar sino con la espada". El fortín de Cerro Largo –la Melo de hoy–, levantado al año siguiente, prueba que tampoco el nuevo virrey confiaba mucho en la eficacia del saludo cortesano para contener la insaciable voracidad portuguesa

Para detener esos desbordes por el norte, y evitar los avances por la frontera del Río Pardo, durante la gobernación de Ola-

guer y Feliú se dispuso la fundación de una guardia entre las de Santa Tecla y Batoví, en 1794, que se llamó de San Rafael de Tacuarembó, en las nacientes de este afluente del Santa María, y en 1797 se creó el cuerpo de Blandengues de la Frontera de Montevideo, en el que inició Artigas la carrera de las armas, con objeto de perseguir el contrabando y contener la pacífica pero ilegal invasión de los usurpadores.

Pero el acto de mayor trascendencia lo constituyó el famoso Auto de Poblaciones, del virrey marqués de Avilés, que dispuso la fundación de pueblos y el repartimiento de tierras en la lejana frontera de San Ildefonso, para respaldar al título jurídico de 1777 con los requisitos de la posesión efectiva.

Son de sobra conocidos los antecedentes: en la última primavera del siglo, el capitán de navío Félix de Azara, llevando como ayudante a José Artigas, partió con larga caravana, y en noviembre de 1800 fundó, al norte del río Yaguarí, a los 30º36' de latitud, cerca del cerro y de la antigua guardia española de Batoví, unas cinco leguas al este del Santa María, la villa de San Gabriel, en honor del marqués de Avilés, promotor de la fabulosa empresa colonizadora en los lejanos dominios del Rey.

Quiere decir, pues, que a principios del siglo XIX atalayaban ese importante sector avanzado de la frontera nordeste, tres núcleos militares y civiles situados sobre la propia "raya": Santa Tecla, San Rafael de Tacuarembó y la Villa de Batoví, "acercada lo más posible a la línea divisoria", como puede verse en el plano Nº 7.

En el primer año del siglo, la situación sufrirá un vuelco sorprendente, y de incalculables proyecciones de futuro, a saber: a) el traspaso de la línea fronteriza, para situarla en el Santa María, detrás de las tres poblaciones anteriormente citadas, por la gente portuguesa y, b) la invasión de las Misiones Orientales.

PAZ DE BADAJOZ.

Por causas que no es del caso referir aquí, y a las que no era ajeno Bonaparte, el **24 de mayo de 1801** Portugal declaró la guerra a España: las operaciones bélicas duraron tan solo 15 días: fué una guerra fulminante, la "guerra de las naranjas" como le llamara el ingenio del vulgo evocando la frase del Príncipe de la Paz —indolentemente inmortalizado por el pincel de Goya— "las tropas, que atacaron al oir mi voz me han regalado de los jardines de Yelves dos ramos de naranjas, que yo presento a la reina".

Caro nos costó por cierto el obsequio de Manuel Godoy a su dama: la efímera guerra de la quincena tuvo para nosotros consecuencias incalculablemente funestas.

El regente Dn. Juan de Portugal, —más tarde rey Dn. Juan VI,— capituló el 6 de junio de 1801, y se firmó la Paz de Badajoz, ratificada un mes después por Carlos IV. El Tratado de Paz de Badajoz nada estipuló sobre límites, y mantenía las posesiones ultramarinas de ambas potencias tal como existían en aquel momento, es decir, bajo el imperio de las estipulaciones de San Ildefonso. Es más: en el art. 9º establecía "que S.M.C. se compromete a garantir a S.A.R. de Portugal la entera conservación de sus Estado y dominios sin la menor excepción ni reserva" y por el 3º "S.M.C. restituiría a S.A.R. las plazas de Jerumenha y Arronches, y en cambio aquella conservaría, en calidad de conquista, la Plaza de Olivenza".

El art. 9º garantizaba a Portugal sus dominios de hecho y de derecho en el momento de firmarse la Paz, naturalmente, y ellos estaban demarcados "a texto expreso" en el Tratado de San Ildefonso, por lo que se ve que la Paz de Badajoz no hizo más que ratificar este último con su silencio: el art. 3º sentó la doctrina internacionalmente admitida de que la conquista, para dar derechos, debe ser ratificada en el subsiguiente tratado de paz.

Pero hay más: el art. 1º de la Paz establecía "que habría paz y amistad en toda la extensión de sus reinos y dominios": por eso Sobremonte suspendió toda acción en la frontera del Yaguarón amenazada, como se ha visto, desde 1790.

Vamos pisando ya el terreno ardiente de la ulterior controversia, y por eso debemos echar mano de la opinión de algunos historiadores eminentes, especialmente del otro lado de la línea, para iluminar el ya sombrío panorama limítrofe. "El Tratado de Paz de Badajoz mantenía las posesiones ultramarinas de ambas naciones tal como existían en aquella fecha" dice Osvaldo Aranha, por ejemplo. Era el "statu quo ante bellum". Y el gran internacionalista Cardoso de Oliveira, al estudiar los actos diplomáticos del Brasil: "este Tratado mantenía las posesiones portuguesas en América "como existiam ate aquella data". En suma, que en Badajoz no hubo "derogación expresa" ni "derogación tácita" de lo estipulado en San Ildefonso. Este subsistió, pues, en todo su vigor; en lo que respecta a límites los tratados, como las leyes, solo se derogan por otros tratados. Esto es axiomático,

aunque no lo entendieron así, como después se verá, los estadistas portugueses.

INVASION POR SANTA TECLA.

Sobrevino, entonces, en este primer año del siglo, el hecho capital en el proceso que estamos estudiando: la perforación violenta, por los sectores del centro y norte, de la raya de San Ildefonso. En la última década contemplamos la penetración pacífica, aunque dolosa, del sur, hasta el Chuy y el Yaguarón: ahora, la penetración guerrera de toda la línea restante, hasta el Pepirí. Sin orden ni concierto, pero todo San Ildefonso se derrumbaba como muralla desquiciada, al empuje de la secular geofagia lusitana.

El doble avance se produjo en dos tiempos, y sin efectiva conexión entre ambos: a fines de julio, en el centro; en agosto, al norte.

a) Más de **un mes después de firmada la Paz de Badajoz,** y tal vez sin noticias al respecto todavía por la lentitud de las comunicaciones con la península, fuerzas portuguesas avanzaron sobre el centro de la línea, por la indecisa frontera de Río Pardo, en el sector de Santa Tecla, San Rafael y Batoví. Artigas, en su calidad de oficial español como teniente de Blandengues, defendió heroicamente este puesto avanzado y tuvo que retirarse, por la traición de un subalterno, de la Villa que había contribuído a formar, el **27 de julio de 1801.** Las huestes portuguesas arrasaron el fuerte de Santa Tecla, y avanzaron hasta el Santa María, afluente meridional del Ibicuy, que en la toponimia de la época suele designarse con este mismo nombre, e invadieron hasta el Cerro Largo, donde a duras penas fueron detenidos por los españoles al mando de Sobremonte.

INVASION DE LAS MISIONES.

b) Pero, donde las cosas tomaron un carácter que el tiempo se encargará de dar excepcional importancia, es en el sector del norte, desde la sierra de San Martín al Pepirí, sobre el Uruguay. Enfrentamos el inaudito episodio de lo que ha dado en llamarse la "conquista" de las Misiones Orientales, rodeándolo de una aureola de leyenda que estuvo muy lejos de tener, pero cuyos incalculables y fatales alcances hubimos de pagar muy caro, andando el tiempo, los orientales.

A mediados de **agosto,** aprovechando la confusión que la guerra entre España y Portugal sembrara, "**mas na verdade de-**

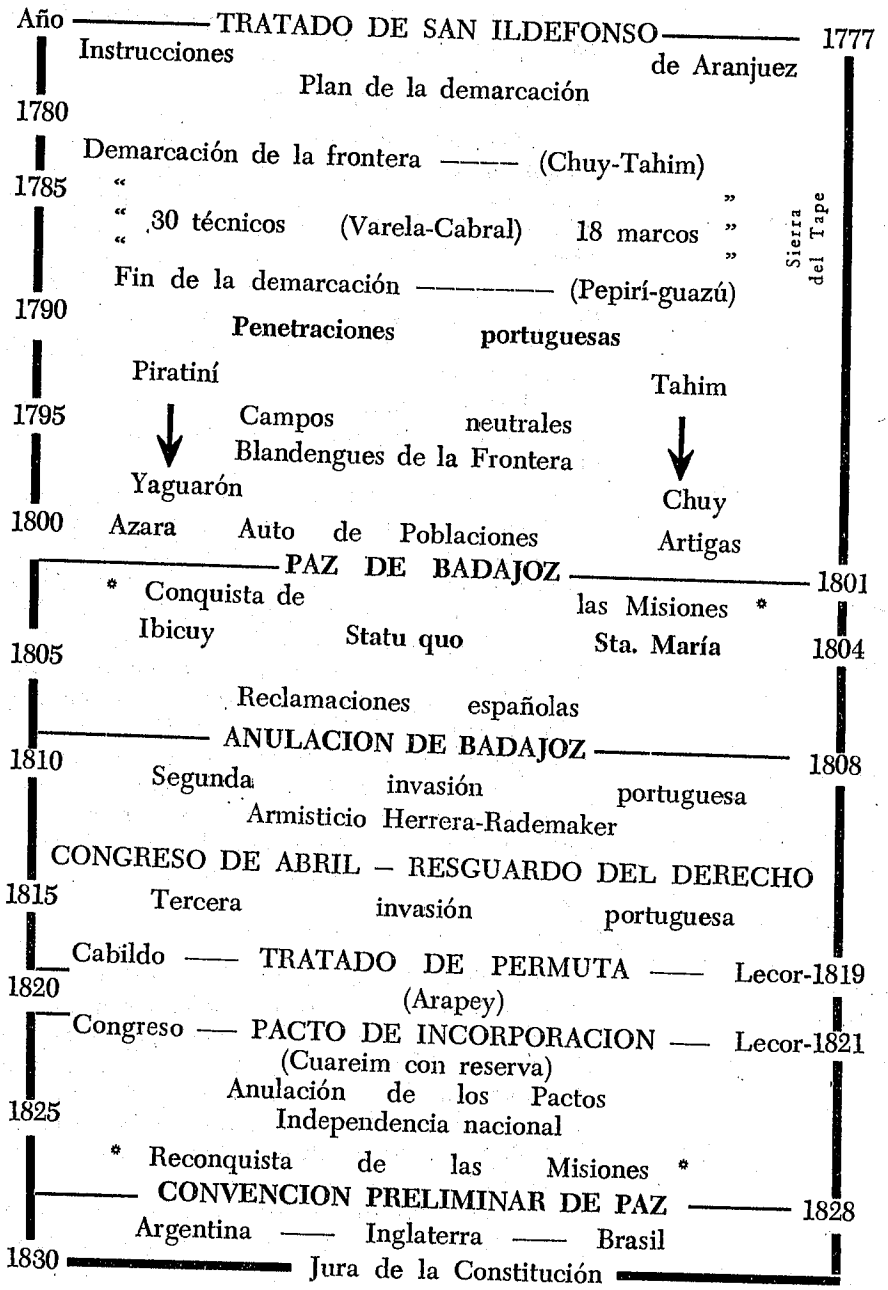
Año
TRATADO DE SAN ILDEFONSO
1777
Instrucciones
de Aranjuez
Plan de la demarcación
1780
Demarcación de la frontera ——— (Chuy-Tahim)
1785
" " 30 técnicos (Varela-Cabral) 18 marcos " "
Sierra del Tape
Fin de la demarcación ——— (Pepirí-guazú)
1790
Penetraciones portuguesas
Piratiní
Tahim
1795
Campos neutrales
Blandengues de la Frontera
Yaguarón
Chuy
1800
Azara
Auto de Poblaciones
Artigas
PAZ DE BADAJOZ
1801
* Conquista de las Misiones *
Ibicuy
Statu quo
Sta. María
1805
1804
Reclamaciones españolas
ANULACION DE BADAJOZ
1810
1808
Segunda invasión portuguesa
Armisticio Herrera-Rademaker
CONGRESO DE ABRIL – RESGUARDO DEL DERECHO
1815
Tercera invasión portuguesa
Cabildo —— TRATADO DE PERMUTA —— Lecor-1819
1820
(Arapey)
Congreso —— PACTO DE INCORPORACION —— Lecor-1821
(Cuareim con reserva)
Anulación de los Pactos
1825
Independencia nacional
* Reconquista de las Misiones *
CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ
1828
Argentina —— Inglaterra —— Brasil
1830
Jura de la Constitución

pois da guerra terminada", un desertor y un furriel del ejército portugués, al frente de una partida de 40 hombres, sin orden de nadie, sin banderas ni insignias, sin uniforme (fué dispuesto que "nao levarem fardas" para que no los conocieran como militares) iniciaron una "razzia" sobre las pacíficas e indefensas Misiones Orientales fundadas por los jesuítas españoles por el siglo XVII. Ese puñado de aventureros, que estaba lejos de integrar el ejército regular de Portugal, —y que después fueron hiperbólicamente exaltados al rango de "super-homens" de "semi-deuses" capaces de "escalar o ceu",— decidió llevar adelante por su cuenta y riesgo, el "malón" contra los pacíficos pobladores de los siete Pueblos de las Misiones Orientales, forzando violentamente las fronteras del derecho, en un acto vandálico de soldados disfrazados, —cuyo "primeiro ponto de vista era roubar",— que servirá más tarde de escudo a la apropiación indebida de las ricas comarcas misioneras del levante. Esa es la verdad verdadera que surge de la lectura de los viejos textos portugueses, dígase lo que se quiera en contrario y decórese como se le decore. Lejos estamos de la "conquista" de las Galias y de la que Anatole France exalta, con suprema ironía, en su historia de los pingüinos.

Los españoles, inermes para defenderse de aquellos forajidos, nada pudieron hacer para evitar el atentado, y el comandante Francisco Rodríguez se vió obligado bien pronto a capitular ante la invasión de los bárbaros, y en setiembre los siete pueblos habían caído en poder de aquellos voraces "maloqueiros". A eso llamaron los portugueses "guerra de las siete reducciones", "Tapes Orientales del Uruguay".

Para fijar las ideas, y en vista de lo que después ocurrió, es preciso determinar, cosa que no se ha tenido generalmente en cuenta, cuál fué realmente el territorio arrancado por la violencia a la nación española, es decir, a qué se redujo la "conquista" guerrera de 1801. Topográficamente, estos siete pueblos de las Misiones guaraníes —San Borja, San Nicolás, San Luis, San Lorenzo, San Miguel, San Juan y Santo Angel— estaban todos situados muy al norte del IBICUY y aun del Butuy, entre los 28º39' y los 28º18' de latitud sur, y a ellos se limitó la invasión, como puede verse, entre otros, en la "Noticia" del brigadier Roscio de 1802, publicada en la "Revista Trimensal" del Instituto Histórico y Geográfico del Brasil. Quiere decir que la invasión fué toda al norte del paralelo 29º, al norte del Ibicuy,

insistimos. Es muy importante esta comprobación, que no ha sido suficientemente puesta en evidencia, pues ella explicará muchos hechos y pretensiones futuras a las que oportunamente habrá que referirse en el curso de esta exposición. Que más tarde, por "ósmosis" haya pretendido extenderse en el papel hasta el Cuareim, es otra cosa: pero el territorio conquistado en 1801 estaba en realidad comprendido entre las vertientes del Piratiní (Piratiní del norte) y el Ijuy, entre el Uruguay y las sierras del Tapé y el Yerbal. (Figura 2).

En **noviembre,** la conquista estaba totalmente consumada, y desde entonces comenzó la lucha de las autoridades españolas por obtener la devolución de las ricas comarcas arrebatadas por la fuerza después de firmada la Paz de Badajoz. Las autoridades del Río Grande, para facilitar la maniobra, habían ocultado la noticia de la concertación de la paz, que estaba en su conocimiento desde el mes de agosto por lo menos.

Entre tanto, la "conquista" estaba terminada: se cerró así el último capítulo de la epopeya bandeirante, cuyos autores, al decir del notable historiógrafo brasileño Capistrano de Abreu, como César, "llegaron, vieron, y vencieron".

Cerrada quedaba, en el primer año del siglo, la instancia guerrera: en los cincuenta años subsiguientes, la diplomacia lusitana maniobró, sobre base tan deleznable, para quedarse con el fruto de la inexcusable conquista de esas ricas comarcas, en cuyas arenas, a estar a las versiones de entonces, brillaban las pepitas de oro, además de todos los dones que la naturaleza había prodigado en el fértil valle del Ibicuy...

ACCION REIVINDICATORIA

Apenas conocidos los acontecimientos, las autoridades españolas de Montevideo y Buenos Aires iniciaron una campaña de reversión, que fué continuada durante el gobierno de Artigas, por la razón y por la fuerza. El lapso 1801-19 está lleno de antecedentes que abonan lo que acabamos de decir, pero que no podemos detallar para no dar exagerada extensión a estas exposiciones.

Resumiendo: las autoridades españolas y patriotas reclamando imperiosamente la devolución de las Misiones Orientales, arrebatadas como se acaba de ver con violación de todas las normas de derecho, y los portugueses negándose obstinadamente a devolverlas a sus legítimos dueños.

Es de sobra conocida la tesis portuguesa: la guerra anula los

tratados anteriores, "na fórma da jurisprudencia internacional". Esa tesis no resiste al más ligero análisis, y no se necesita ser un jurista para rebatirla. Lo que asombra es que hasta hace poco tiempo, (1909) el propio Barón de Río Branco la sostuvo ante el Parlamento brasileño, pese a los preceptos de su propia Constitución del 91, que repudió el "derecho de conquista" como medio de adquirir territorios.

Ya antes, el vizconde del Uruguay había dicho en 1857 a Urquiza: "el Tratado de 1777 fué roto y anulado por la guerra superviniente de 1801".

Quesada en la Argentina, y Carbajal en el Uruguay, han expuesto al respecto los irrebatibles argumentos que lo destruyen: los tratados de límites, como que se refieren a demarcación de territorios, al dominio, son por su naturaleza perpetuos, y sólo se derogan por otros tratados: la guerra los modifica por un nuevo tratado al celebrarse la paz. El internacionalista brasileño Pedro Alcántara Bellegarde, que actuó en la demarcación de nuestra frontera, decía en su famosa memoria de 1853: "los tratados de límites son por su naturaleza convenciones de efecto permanente, que no pueden ser alteradas, modificadas ni anuladas, sino por nuevas convenciones". Doctrina sostenida también por todos nuestros diplomáticos de la época, y por nuestro segundo Ministro de Relaciones Exteriores, Fructuoso Rivera, como oportunamente se verá. Las citas para abonar esta tesis serían innumerables, y han sido expuestas muchas de ellas por el contraalmirante José Aguiar en sus notables e imperecederos estudios sobre límites, y por el prof. García Moyano en sus ensayos jurídicos.

Y la prensa, más adelante, el "Archivo Americano" por ejemplo: "la guerra de 1801 no anuló el tratado de 1777: el estado de guerra suspende durante él los tratados preexistentes, pero no los anula". Especialmente aquellos en que se reconocen derechos de señorío y dominio (el canciller de Colombia, Carlos Martín, en 1868).

En el caso más favorable, como es sabido, la adquisición de territorios por la conquista reviste carácter de legítima cuando es seguida de la posesión pacífica, permanente, inmemorial, y de la sumisión de las poblaciones que ocupan el territorio tomado (Bonde, Accioly, etc.). Todo lo que no ocurrió en el caso que estamos considerando. La ocupación bélica sola no implica un cambio de soberanía. La conquista sola no da derechos, insisti-

mos, el dominio internacional como el privado se transfiere por escrito: el título del primero viene a ser el tratado: la posesión de hecho no prueba el dominio. Los brasileros opondrán, en definitiva con éxito, la doctrina del "uti possidetis" defacto, "ley suprema del derecho territorial en América" como decía, en 1882, Carlos Mª Ramírez en "La Razón".

Pero tengamos sobre todo en cuenta, para apreciar la razón que asistió a nuestra diplomacia naciente, que si la perfección del título de dominio requiere el hecho efectivo de la posesión, tampoco los portugueses ni sus subrogantes podían reclamarla más acá del Ibicuy, límite austral, a mucho tirar, de la conquista del año uno. Pratt de María nos recordaba el año pasado aquí mismo con su autorizada palabra, que en el orden internacional no existe el usucapion ni se extinguen los derechos. De todos modos, como dice un gran internacionalista inglés, el derecho internacional no cesa de existir porque alguien lo viole, aun cuando sea en gran escala; tal como la justicia penal no resulta abolida cuando los criminales logran eludir su acción.

STATU QUO DE 1804.

No obstante, como decíamos, el lapso 1801-19 está todo ocupado por la lucha pacífica y guerrera por la reconquista del territorio invadido por aquellos "piratas de tierra" de comienzo del siglo.

Virreyes y gobernantes emplazaron a los portugueses a retirarse. Sobremonte llegó a pactar con el gobernador de Río Grande, brigadier Roscio, un "statu quo" de que se ha hecho largamente caudal, pero cuyo texto expreso no ha aparecido que sepamos. Creemos que sea como los fantasmas, pues todos hablan de él, pero nadie lo ha visto. Lo indudable es que a partir de 1804 existió algo así como un "modus vivendi", reconocido por todos, que estableció una línea convencional y provisional divisoria, desde el Chuy hasta el Ibicuy, como puede verse en los esquemas Nº. 4 y 7, y que se caracteriza así: Laguna Merín, Río Yaguarón, puntas del Río Negro, Santa Tecla, o con la variante Piray, Poncho Verde, Santa María e Ibicuy. Existe abundante bibliografía que permite fijar con exactitud esa línea divisoria del statu quo de 1804, sobre todo recientemente en las notables publicaciones del Archivo Artigas.

Tampoco silenciaron el inaudito atropello las instituciones civiles, y ahí está la representación de los apoderados del Gremio de Hacendados de la Banda Oriental para protestar ante el Vi-

rrey por las usurpaciones y depredaciones que llevaban a cabo "los pérfidos y dolosos" limítrofes, en 1803 y 1804: "que los portugueses nos devuelvan las Misiones guaraníes y demás terrenos que se han reservado en oprobio del Tratado de Badajoz y con infracción de los diplomas de la paz".

Rondeau inició heroicamente su carrera militar en aquella lucha, y la Corte aprobó sus gestiones: "hay que readquirir lo perdido por la fuerza, siendo preferible perderlo con honor que por mera inacción" le dicen desde Madrid al virrey de Buenos Aires.

Fué encargado de cuidar los confines de nuestros dominios Francisco Javier de Viana, al par que se le mandó el texto impreso del Tratado de San Ildefonso para que ajustara a él sus providencias.

Es fundamentalmente importante el auto del marqués de Sobremonte, de 1805, conducente a la seguridad y fomento de la Banda Oriental, que ordenó la formación de una cadena de poblaciones para contener la expansión portuguesa, al par que el arreglo de los campos y venta y composición de las tierras realengas, repartimiento de estancias en la jurisdicción de Montevideo, que limitó en los confines del statu quo de 1804, hasta el **Ibicuy**, ya fijado anteriormente por el Cabildo de Montevideo en acuerdo del 14 de agosto de 1797.

En representación de este mismo Cabildo a la metrópoli, en 1806, reiteró que "la Intendencia debe comprender su jurisdicción hasta la barra del **Ibicuy Grande**", y ese es el "leit motiv" de todas las protestas, comunicaciones y notas.

Todo esto va probando que la posesión de los portugueses hasta el Ibicuy fué, si acaso, precaria, contradicha y litigiosa, y que los subterfugios de que se valió para permanecer, no le crearon derechos.

Que la propia corte de Lisboa no estaba de acuerdo con la doctrina de sus delegados en América, lo prueba, entre otros actos, las representaciones que en 1803 y 1804 se dirigieron al gobernador Silva Gama, para que diera cumplimiento al Tratado de San Ildefonso, y el gobernador se excusó ante el vizconde de Anadia, en su famoso "Informe sobre Límites" (colección Homem de Mello) que la culpa estribaba en la mala voluntad de los demarcadores españoles... Luego tanto España como Portugal admitían en 1803 que el Tratado de 1777 estaba en vigencia, y por consiguiente que los hechos de 1801 no lo anularon.

Pocos como el Comandante de la Campaña Oriental Jorge Pacheco han articulado mejor, en su nota a Silva Gama de 1807, la verdadera posición doctrinaria cuando puntualiza: "no hay que confundir las conquistas portuguesas de 1801 con la ocupación posterior de 1804 de terrenos españoles; es inútil poner guardias en los campos orientales del Santa María y meridionales del Ibicuy para conservar el **pretendido** derecho de conquista, como si tales terrenos hubieran sido jamás conquistados". Son las Cortes, argumentaba, las que deben disponer el deslinde y los términos de cada dominación. Y agregaba con experto criterio jurídico que no resistimos a leer textualmente: "V.E. sabe muy bien que es un principio de derecho público de la guerra, el que para decidir de la suerte de los territorios conquistados si legítimamente pertenecen o no al vencedor, es necesario que haya esencialmente una ocupación formal que proporcione la seguridad del país ocupado y su defensa, y que se haya adquirido por medio de guerra justa entre naciones, y no a virtud de correrías de vagabundos y ladrones". Y agregando los hechos a las palabras, se dispuso a poner guardias sobre el Santa María y el Ibicuy.

A fines de diciembre de 1805 el Gabinete de Madrid había decidido recurrir a las armas para reconquistar las Misiones y detener de una vez la expansión imperialista lusitana, pero luego otros apremios de la madre patria, y las invasiones inglesas, malograron el propósito. Entre tanto, los portugueses progresaban hacia el sur, hacia el Ibicuy. ¿Ese avance sobre las fronteras, en plena paz, se pregunta Quesada, en qué se funda? No en la conquista, porque no había guerra; no en el derecho del primer ocupante, porque no eran "res nullius"; ¿cuál es el título para retenerlos? La fuerza, nada más que la fuerza (Rocha Pombo, David Carneiro, Aranha, etc.).

Los tratadistas brasileros (Macedo Soares, Nobre, etc.), invocan a menudo la Paz de Badajoz (1801) que invalidó, según ellos, el Tratado de San Ildefonso, pero tal premisa se derrumba cuando se recuerda que el 1º de mayo de 1808 el Príncipe Regente de Portugal dió un manifiesto, apenas llegado a Río de Janeiro, protestando contra las violencias de Napoleón y declarando "nullos e de nenhum vigor" todos los tratados que el Emperador de los franceses le compelió a concluir y particularmente "os de Badajoz e de Madrid de 1801"! Si Dn. Juan improbó precisamente el Tratado de Badajoz, es ilícito invocar su

vigencia para alegar derechos emergentes del mismo. Tal lo que argumentó nuestra diplomacia, en el momento oportuno.

SEGUNDA INVASION

Sobrevino la Revolución de Mayo y el subsiguiente levantamiento del Pueblo Oriental en procura de su emancipación, y otra vez la voracidad portuguesa, que no se saciaba nunca, y acuciada ahora por la princesa Carlota, asomó a las puertas de las indecisas fronteras orientales.

El armisticio de 1811 establecía que las tropas invasoras "se retirarían a sus fronteras", pero sin determinar cuales eran, en tanto que el Gobierno de Buenos Aires declaraba que "el ejército portugués lejos de haber retrogradado, continuaba sus escandalosas usurpaciones" El general invasor, Diego de Souza, decía en 1812 a la Junta porteña: "respectivamente a los territorios neutrales al este de la Laguna Merín no se promoverá duda alguna por parte de los gobernadores confinantes y se dejaran estas cuestiones y demás que puedan suscitarse sobre límites de las fronteras desde la guerra de 1801, a la decisión de los gabinetes respectivos, debiendo entre tanto conservarse en el estado actual". Era una postura razonable, y él se situó en el Ibicuy.

En mayo de ese mismo año 1812 se firmó en Buenos Aires el Tratado Herrera-Rademaker, pero el art. 3º dejaba subsistente la incógnita de los límites pues se limitaba a decir "que se entendían como tales aquellos mismos que se reconocían antes de empezar sus marchas el ejercicio portugués". Menos de 20 años después el mismo Nicolás Herrera habría de ser el primer enviado oriental encargado de iniciar la obertura sobre límites ante la corte de Río de Janeiro.

ARTIGAS, SECTARIO DEL 77.

Por esa misma época entra a actuar en la cuestión de los límites la personalidad avasallante de Artigas. Tenía larga experiencia personal; su padre había defendido el fuerte de Santa Tecla contra los portugueses; él mismo había sido el último defensor de la frontera española en Batoví, en julio de 1801.

Desde los primeros momentos, la meta obsesionante del Jefe de los Orientales es la reconquista de las Misiones. "Es imprescindible, decía en 1812 al Gobierno de Buenos Aires, el proyecto de ocupar los pueblos orientales de Misiones (nótese que no dice "las Misiones Orientales" sino "los pueblos orientales de Misiones"). Pienso abrir la campaña por la ocupación de esos pueblos,

consideraré Santa Tecla como el centro de operaciones, y dejaré guardias en San Martín, Batoví, etc".

El plan de Artigas, dice Vicente Quesada, que no puede tenerse entre sus panegiristas, era previsor: "su propósito era salvar las Misiones Orientales, codiciadas por los portugueses y por los brasileros".

"Todo el vasto territorio del Atlántico, dice Eduardo Acevedo, que histórica y geográficamente pertenecía a Montevideo, estaba en poder de los portugueses. Artigas no lo olvidaba, pero limitándose a las usurpaciones contemporáneas, a la época en que él había actuado como oficial de Blandengues, exigía la reintegración de las Misiones, Batoví, Santa Tecla y San Rafael, con el patriótico propósito de restaurar algunos de los marcos de la Provincia Oriental".

Pero donde Artigas imprime el sello inconfundible de su pensamiento es en el conocido art. 9º de las Instrucciones del año XIII:

> **"Los siete pueblos de las Misiones Orientales, Batoví, Santa Tecla, San Rafael y (¿o "de"?) Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses y a su tiempo deben reclamarse, serán en todo tiempo territorio de la Provincia Oriental".**

He ahí el concepto de Artigas sobre límites, y el primer enérgico reclamo del gobierno patrio a los títulos hereditarios de la colonia.

¿Con qué derecho reclamaba Artigas las Misiones de levante para la Provincia Oriental? Nadie como Héctor Miranda ha examinado el punto con visión más penetrante, y a su certero juicio nos remitimos: "Las Misiones Orientales no habían formado parte de la gobernación de Montevideo, pero la teoría del contrato social era un axioma indiscutido en la doctrina libertadora, y por eso no cabía el imperio rígido de las circunscripciones tradicionales: era natural que no se aceptasen de plano las viejas líneas intercoloniales como fronteras intangibles para pueblos que reivindicaban sus derechos soberanos".

La intrépida expresión de sus aspiraciones territoriales debió

serle fatal a su destino. En la audaz declaración del art. 9º, dice acertadamente Maeso, está explicado el odio irreconciliable jurado a Artigas por el gobierno Portugués, que veía en ella un anuncio y una amenaza perentoria y enérgica de que imperando su poder en la Provincia Oriental, había de ser siempre amenazada su tranquila usurpación de los siete pueblos de Misiones. "En ese artículo, en cuya demarcación quería Artigas encuadrar firmemente el territorio de la futura nación, se halla **la clave de la guerra de 1816**, y de todas las agresiones y lluvia de calumnias de que fué víctima, presentándose su dominación en la Provincia como inconciliable con la paz y el orden de las fronteras portuguesas". Y agrega el gran penegirista del Héroe: "Ese sólo rasgo tan acentuado de la vida pública de Artigas lo caracteriza para merecer el enaltecimiento y la gratitud de sus compatriotas, dada la época y las condiciones en que se le proyectaba".

Comparte la tesis, no muy desarrollada por los biógrafos del Protector, del luminoso espíritu de Carlos María Ramírez desde las columnas de "La Razón": "No sabemos hasta qué punto el conocimiento de las ideas de Artigas expresadas en el artículo 9º, no influyó en la corte de Portugal para adoptar como **objetivo supremo** de su política en el Plata, el aniquilamiento del caudillo oriental". Pesaban sobre él los desbordes de una ambición territorial que fué siempre, como se ha visto, desde la fundación de la Colonia en 1680, el distintivo de la política portuguesa en América. Y agrega el gran polemista del 84 este concepto insuperable: "**Artigas fué un sectario del Tratado de 1777**". Es un aspecto, insistimos, de su actuación pública, que hemos de tratar de profundizar algún día, como se merece. Con lo dicho, se ha fijado el pensamiento del Prócer, legado a las reclamaciones del futuro, y que traduce el concepto reinante de la época. Su protesta por lo menos, tiene la virtud de interrumpir la prescripción, en caso de alegarse, que todo podía ser. De todos modos, puede afirmarse que tan vasto territorio —unos 300.000 kilómetros cuadrados— era el que la Constitución Provincial de 1814 le asignaba a la Provincia Oriental del Uruguay, y el que debió legítimamente constituir nuestra República.

DECRETO DE POSADAS.

Se ha hecho caudal, no obstante, del famoso decreto de Posadas, refrendado por Nicolás Herrera, de mayo del 14, de lo que ha dado en llamarse de "**creación de la Provincia Oriental**",

LA RAYA DE SAN ILDEFONSO

Colección Lucuix

Figura 3

CARTA DE RODNEY & GRAHAM

Año 1819

En el famoso informe presentado al Congreso de los EE. UU. figura este mapa en el que la Provincia Oriental queda delimitada por el perímetro de 1777.

para minorar sus fronteras más acá del Ibicuy, hasta el Arapey, pero el empeño ha sido vano. El decreto no estableció los límites de la provincia, y cuando creó los departamentos militares, en noviembre de ese mismo año, fué de una vaguedad desconcertante, a menos que sea intencionada: **"por el norte hasta los límites portugueses"** es la linda de la jurisdicción de Belén. ¿Cuáles eran esos límites? Ignoramus et ignorabimus... De todos modos, como lo señala Miranda, la Provincia Oriental como entidad política soberana tiene su origen claro e indiscutible en el Congreso del año XIII. El director Posadas, desconocido como gobernante legítimo por el pueblo oriental revolucionario, que militaba bajo las banderas de Artigas, no hacía más que reconocer un hecho político preexistente, y su famoso decreto, afirma, ni es la partida de nacimiento de la Provincia ni tiene el significado que se le atribuye.

TERCERA INVASION

Los acontecimientos coetáneos europeos actualizaron la cuestión de límites en el Congreso de Viena —1815— donde se ratificó la posesión de la plaza de Olivenza para España.

Pero la tercera invasión portuguesa, de 1816, puso violentamente sobre el tapete de la discusión, el problema de los límites. La invasión trajo como pretexto poner orden en las fronteras del sur, alterado por "el poder anárquico" de Artigas. Eso decían las proclamas, pero otras eran las intenciones ocultas. "S.M.F. declara nuevamente que su presente o futura ocupación de puntos militares en la margen oriental del Río de la Plata, en persecusión de Artigas, no tiene otro objeto sino su seguridad y conservación, y de que de semejantes actos no pretende deducir **ningún derecho de dominio, posesión perpetua, ni mucho menos de conquista"**. Eso decían, en 1817, las cláusulas adicionales y secretas del armisticio de 1812, pero otras eran las instrucciones que traían, a mediados del año 16, redactadas, duele decirlo, por un oriental, los generales invasores.

Conocemos las Instrucciones de Juan VI a Lecor, del 4 de junio de 1816, publicadas en la famosa Colección Lamas, en la que se le avisa que los límites de la provincia "nuevamente establecida" con los de Río Grande, están determinados en las que se le mandaron al marqués de Alegrete, capitán General de esta provincia. Infortunadamente, no hemos localizado estas Instruc-

ciones, pero de todos modos ello prueba que la idea de la anexión era irreductible y preconcebida.

Reiteraba Manuel José García a Pueyrredón que "S.M.F. al mover sus tropas a la Banda Oriental no tiene otra mira que la de destruir el poder anárquico de Artigas", pero se da el caso único en la historia de que el general invasor trae ya determinados, en su cartera, los límites de la "nueva provincia". Y Dn. Juan VI no se conformaba con el Uruguay y el Plata: su aspiración se extendía nada menos que hasta el Paraná.

Mientras tanto, el duque de Palmella aseguraba, en la Conferencia de París, que la intención de su gobierno no era apoderarse de la margen oriental del Plata: se conformaba con llegar hasta Maldonado, "sem fallar no tractado de 1777'. Oscuras tramitaciones llevaron a Fernando VII a hablar de indemnizaciones pecuniarias, hipotecas, etc. y la linda hasta Castillos Grandes, mientras preparaba la expedición al Plata. Todo, como se sabe, quedó afortunadamente en la nada.

CONVENIO DE 1819.

Mientras Artigas se oponía a la invasión y planeaba con Andresito la reconquista de las Misiones ("yo vengo a daros lo que os han quitado desde 1801"), llegamos al infortunado episodio de la famosa cesión territorial del Cabildo de Montevideo, del 30 de enero de 1819.

En el Acuerdo Reservado de ese día, el Cabildo de Montevideo, bajo la presión de la dominación extranjera, cedió a Portugal los vastos territorios al norte del Arapey, —más de 100.000 kilómetros cuadrados— y las fortalezas de Santa Teresa y San Miguel, a cambio de la construcción de un Fanal en la Isla de Flores y la cancelación de diversas deudas contraídas. Con razón se ha dicho en esta misma sala, que fué el faro más caro del mundo. Las consecuencias de este acto —tan duramente censurado por la posteridad— fueron realmente incalculables, y pese a que su nulidad salta a la vista al más ligero examen, es lo cierto que a su alrededor giraron las pretenciones brasileras durante treinta años, hasta el sacrificio, impuesto por las circunstancias, del 12 de octubre de 1851.

En los famosos "Apuntes" de Florencio Varela, de 1845, que examinaremos al estudiar la misión de Francisco Magariños, está todo destruído el "embrollo de Lecor" redactado por su asesor Nicolás Herrera, y allí se articulan, con singular pericia, todas las

LAS FRONTERAS HISTORICAS

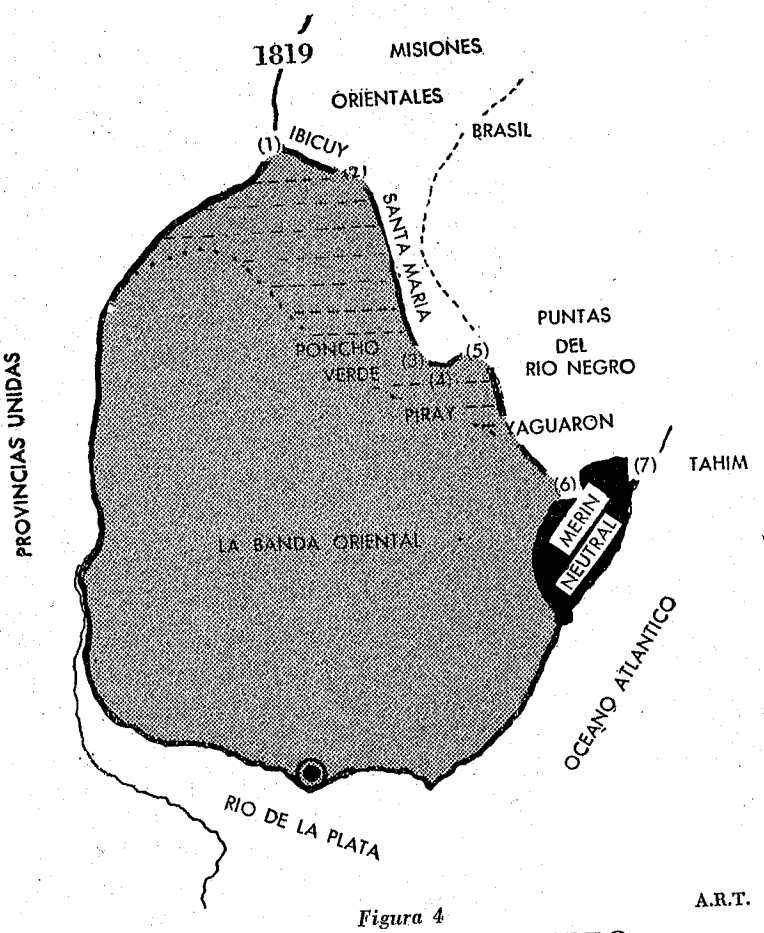

Figura 4

VIZCONDE DE SAN LEOPOLDO
Límites de 1819

— La frontera gira por el Ibicuy (1), Santa María (2), Poncho Verde (3), Piray (4), puntas del Río Negro (5), Yaguarón (6), Laguna Merín y Tahim (7).

Por su notable significación, se ha transferido a la forma gráfica el límite de la edición de 1819, para compararlo más adelante con las reclamaciones interpuestas por el gobierno de Oribe, y con la segunda edición de 1839. Coincide con el statu quo de 1804. Compárese con las figuras 5 y 8.

causas de nulidad del acuerdo que estableció los límites de ambas capitanías.

No hay ejemplo en el mundo de una cesión de tan vastos territorios por un Faro: Inglaterra cedió a EE.UU. en 1850, unos arrecifes en el Lago Erié para que levantará un faro también, pero el territorio era insignificante.

Con esta excepción, que no fué argumentada como se imponía en la discusión ulterior de los tratados: que "la permuta" fué ilusoria, pues mientras nuestros vecinos pretendían quedarse con las tierras, el faro inaugurado en 1828, lo pagó, en definitiva, la propia desdichada Provincia! Pudo hacerse valer, pues, la excepción de "contrato no cumplido" del derecho privado. Lo dice el propio barón de la Laguna: "mientras esta Provincia edificaba **con sus medios propios el Faro,** yo acepté ponerle mi nombre y darle el de la **Vigía Lecor**", en una comunicación al Rey, que no se dignó siquiera contestar a la proposición de permuta, valga la afirmación de Mario Falcao Espalter. Está probado pues, que Portugal no pagó nada, pero lo mismo reclamaba las tierras irredentas y calificaba al seudotratado de Permuta de "tratado solemne". Y el propio Lecor, que aceptaba el oprobioso pacto que desgarraba el territorio nacional, negó al cabildo autoridad para intervenir en cuestiones de Aduanas, pues sus funciones, limitadas por él mismo, estaban circunscritas "al orden municipal"!

El juicio de la época fué ya lapidario contra el monstruoso convenio: "el general portugués —dice Ignacio Núñez en sus Noticias Históricas publicadas en Londres en 1825— se comprometió a construir un fanal en la Isla de Flores; pero para que siempre se comprobara que nada hacía esta nación para aquella provincia que no fuese a costa de sacrificios enormes, exigió que la municipalidad, en cambio, le declarase a Portugal el derecho a una mayor porción de territorio, hasta el Arapey. Véase aquí por primera vez en el mundo cambiar territorios por un faro, y ser un faro la base de un tratado de límites entre dos pueblos. Pero el resultado es que el farol no se hizo ni se hará y el gobierno farolero se quedó con el tratado".

En resumen, las causas de nulidad aludidas serían:

a) El Cabildo era una autoridad municipal, y no tenía facultades para ceder territorios, ni mandato popular siquiera.

b) El Cabildo, designado bajo el signo del invasor, era

una autoridad coacta y carecía de la libre voluntad para manifestarse, condición esencial del ejercicio de la soberanía.

En suma: el Convenio del 19, espurio por dimanar de autoridad incompetente y ser el fruto de la violencia, está viciado de nulidad insanable y carece de todo valor como título de dominio.

No obstante, el gobierno riograndense maniobró de inmediato como si fuera válido, y procedió al repartimiento de las tierras al norte del Arapey, por medio de las "cartas de sesmaria", preferentemente entre los militares que peleaban en esos tiempos contra Artigas.

En cumplimiento del auto de demarcación, el Cabildo de Montevideo designó comisionado al agrimensor Prudencio Murguiondo y el conde de Figueira, gobernador de Río Grande, al coronel Alves Porto. El plano levantado por ellos figura en la obra de Ignacio Núñez —de activa participación como delegado de Rivadavia, en los albores de nuestra independencia— impreso en Londres, en 1825, y fechado en 1820, y allí puede verse, no sin asombro, que la Provincia llega hasta el Ibicuy. (Figura Nº 5).

De esos mismos tiempos es el plano fig. 3 que acompaña al célebre "Informe" de Rodney y Graham presentado al Congreso de los EE.UU., impreso en 1819, y que consagra así mismo la raya de San Ildefonso.

Pero, por si hubiera dudas de que era el **IBICUY** el límite arcifinio reconocido en la época —las Misiones Orientales, con sus 50.000 kilómetros cuadrados, zona disputada— los "Annaes da capitania de San Pedro" publicados en ese mismo año de 1819 en Río de Janeiro, por el más eminente y acreditado de los historiadores de la época, José Feliciano Fernandes Pinheiro, —después el famoso Vizconde de San Leopoldo, que ocupó las más altas posiciones oficiales y académicas durante el Imperio, y primer presidente de Río Grande,— fija de esta manera los límites de la provincia: "confronta pelo Poente con huma parte do Uruguay até confluir no IBICUY, e pelo sul con huma limitada extensao do mesmo IBICUY" etc. La linde termina en el Tahím, reconociendo así todavía los "campos neutrales" de San Ildefonso. Todo lo que puede verse en el esquema Nº 4.

PACTO DE 1821.

La verdad es que, dos años después nadie se acordaba del

CARTA DE LOS COMISIONADOS

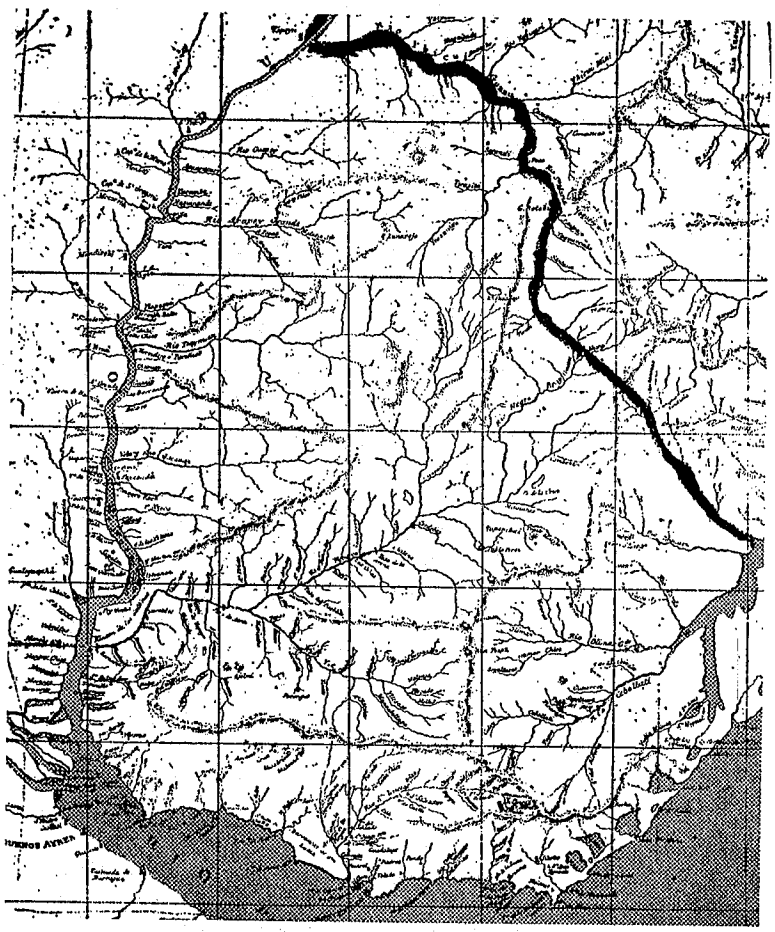

Colección Lucuix

Figura 5

LA BANDA ORIENTAL EN 1820

Esta carta, de singular importancia, revela el verdadero concepto de la época sobre la extensión de la frontera oriental hasta el Ibicuy.

"monstruoso pacto", como le llama Bauzá, ni siquiera el propio Barón de la Laguna.

Al entrar a estudiar este lapso sombrío, no puede un oriental, como decía Carlos Mª Ramírez, evocar esa época sin sentir oprimido el corazón, porque se necesita detener los ojos sobre una de las páginas más tristes de nuestra historia; quisiéramos arrancarlas, decía, sostener que son apócrifas, borrar de ellas, a lo menos, muchos nombres insignes. La patria había estado en los campos, peleando y muriendo con Artigas; en Montevideo no estaba el alma de la nación oriental. Pero, para honor de los que entonces claudicaron, muchos de los que transigieron con la invasión extranjera y se sometieron "a aquel destino terrible pero inevitable", al decir de Lucas Obes, se redimieron prontamente de sus pecados con la abnegación y el heroísmo en la hora de las reivindicaciones, como lo veremos al estudiar los sucesos ulteriores que se produjeron.

Artigas vencido, había buscado asilo en el Paraguay: "achavao-se destruidas as qualidades moraes e nada havia a esperar de hum povo depravado, avesado a longa rapinha"! es la filosofía que destila el vizconde de San Leopoldo.

En julio de 1821, el Barón de la Laguna, para legitimar en lo posible la incorporación de la Provincia Oriental al reino de Portugal, realizó en Montevideo la parodia de un Congreso de representantes del pueblo, que sesionó durante 20 días en condiciones anormales, con las tropas acuarteladas, y una compañía de granaderos en las puertas de las Casas Consistoriales respaldando las maniobras diplomáticas del general invasor. Este Congreso Cisplatino ha sido detenidamente estudiado por los historiadores, —especialmente por el señor Pivel Devoto en la Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay,— por lo que aquí nos referiremos con alguna detención al aspecto que tiene que ver con nuestro estudio, naturalmente.

En la sesión del 23 de julio el diputado Llambí propuso a nombre de la Comisión Especial: Los límites del Estado Cisplatino (a) Oriental, serían los mismos que él tenía cuando fué ocupado por las tropas de S.M.F. A estar a lo que acaba de verse, debía entenderse el Ibicuy. El señor Gallegos dijo que había sido ocupado algún terreno después de la Revolución que debía considerarse como parte de éste, y el diputado Alejandro Chucarro expuso, con gran valentía, que habiendo una demarcación anterior con la división de un campo neutral (la de 1777) ésta debía

entenderse por sus límites; opinión que apoyaron los diputados Larrañaga, Gimeno y Visillac.

El diputado Llambí, seguramente para no complicar el problema con la reivindicación de las Misiones que implicaba la moción Chucarro, insistió en su punto de vista; y que sobre lo demás, estando pendiente la resolución no debía confundirse con ésta.

Dice el Acta entonces que el diputado por extramuros, Fructuoso Rivera, "manifestó la línea correspondiente a este territorio" y después de alguna discusión se resolvió que se entendiese de este modo: los límites serán los mismos que tenía y reconocían al principio de la Revolución, que son: por el norte, el Río Cuareim, la cuchilla de Santa Ana, el Yaguarón, la Laguna Merín, San Miguel, el Chuy, etc. y por último agregaba:

LA RESERVA

"sin perjuicio de la declaración que el Soberano Congreso Nacional (de Lisboa) CON ANUENCIA ("audiencia" dice otras veces) de nuestros diputados de sobre el derecho que pueda competer a este Estado a los campos comprendidos en la última demarcación practicada en tiempos del Gobierno Español", o sea la de 1777.

En el Pacto de Incorporación del 31 de julio se reproduce textualmente este pasaje en el artículo 2º, y en el artículo 21 agregaba todavía: "será de cargo de este Gobierno tranzar cualquiera reclamación que haga algún otro Poder sobre este Territorio (¿España? ¿Argentina?) sin que pueda disponer de su suerte sin su conocimiento y expresa voluntad".

Este famoso artículo 2º, —tan poco estudiado en general por los comentaristas— se compone, como se ve, de dos partes: 1º) Fija como límite norteño de la Provincia Oriental del Río de la Plata, el CUAREIM; 2º) establece una RESERVA de incalculable valor histórico y jurídico que los estadistas del Imperio se encargaron habilidosamente de anular el 12 de octubre de 1851.

Con respecto a lo primero, adelantamos desde ya la tesis arriesgada por el Dr. Manuel Herrera y Obes, en 1850, en el sentido de que se trata nada menos que de **"un error de designación"**: lo que debió escribirse fué el "Ibicuy" y no el "Cuareim". A su

tiempo veremos la sólida argumentación del gran Canciller de la Defensa. Infortunadamente, el Acta es vaga e imprecisa en lo que respecta al pensamiento de Rivera, pero conociendo su concepción al respecto, que veremos después, bien puede aceptarse la tesis del error en la designación. Pero, es lo cierto que hay que estar a la letra del Pacto, que no da lugar a dudas: el Cuareim.

Con respecto a lo segundo, LA RESERVA, tiene un valor incalculable, como decíamos. La "reserva" fué, durante treinta años, el talón de Aquiles de la doctrina imperial. Con ella, la escolástica argumentación de los estadistas brasileros se desmorona como un castillo de naipes.

El Barón de la Laguna, al avalar con su firma el Pacto de Incorporación, en nombre de Portugal, aceptaba implícitamente:

a) Que el Tratado de San Ildefonso estaba en pie, y no había sido anulado por el de Badajoz.

b) Que la conquista de 1801 tampoco había anulado aquel Tratado.

c) Que la Convención de 1819, aprobada antes también bajo su inspiración, quedaba automáticamente derogada.

Por eso es grande la reserva; en ella está la razón por la cual, el Brasil, como subrogante de Portugal, eludió en general el reconocimiento del Acta de 1821. Ahí está, a nuestro juicio, la razón por la cual el Imperio no hizo mayor cuestión de lo de "Provincia Cisplatina", que era un arma de dos filos, en la Convención de 1828: se encontraba, al tenor de la reserva, entre la espada y la pared, en un callejón sin salida, y por eso se aferró siempre, soslayando el problema, a la Convención de 1819, como un clavo ardiente. No queremos pensar que sus preclaros estadistas hayan podido creer "bona fide" que un acto revocado posteriormente por uno de sus propios autorizantes, como era el Barón de la Laguna, pudiera tener validez jurídica para consagrar los cercenamientos de 1819. "Lex posterior derogat priori". Por eso la repudiaron en 1851, sin perjuicio de exigir a nuestro Ministro Andrés Lamas la declaración expresa de su caducidad.

Cualquiera fuere el valor de aquel Congreso anexionista, es lo cierto que "la reserva", en el derecho público, como la "condición resolutoria" en el privado, revestía al Acta de una dignidad que no ha sido, que sepamos, suficientemente destacada: el valor lo establece Escriche en su Diccionario de Jurisprudencia, cuando dice que "es el acto o cláusula en que se retiene para sí

alguna cosa sobre lo que se dona, vende o traspasa, como cuando se guarda o retiene alguna servidumbre sobre una heredad o fundo que se enajena".

Por una parte, el Acta del 21 fijaba, con sentido restricto, la línea del Cuareim, pero en el área del Derecho Internacional, la "reserva" revertía la supervivencia jurídica al ámbito occidental de San Ildefonso. Por eso, nosotros reivindicamos resueltamente la inspiración patriótica de aquellos hombres de la Cisplatina, tan duramente censurados como si fuera un "núcleo de traidores", pero que tuvieron la visión de un porvenir en el que ellos mismos, por una predestinación histórica, habían de colaborar años más tarde.

La inspiración provenía del Cabildo de Canelones, suscrita esos mismos días por Joaquín Suárez: "los límites divisorios de esta Provincia serán los mismos que eran antes de la ocupación del país por las tropas de S.M.F.".

La recogieron, en esta misma vieja sede del Cabildo llena de tantos recuerdos dolorosos y heroicos, Rivera, Larrañaga, Llambí, Chucarro, Pérez, frente a la prepotencia del general invasor, legando al futuro las armas de la eventual recuperación. No le intimidaron los granaderos que cubrían la calle de San Fernando a las puertas de esta misma casa en que hablamos, para reafirmar con varonil energía los derechos imprescriptibles del pueblo oriental a la sagrada herencia de sus mayores.

Todo lo dicho, en el entendido de que los actos del Congreso fueran válidos, lo que es muy discutible. En primer término, porque el Pacto no fué aceptado por Portugal, que rechazó la Incorporación, presionado por las potencias europeas, por 84 votos contra 28, en las Cortes de Lisboa. En segundo término porque, como dice Carlos Mª Ramírez, es elemental en derecho de gentes que carecen de todo valor las convenciones celebradas por un soberano o general cautivo. Ante la historia son igualmente nulas todas aquellas declaraciones que la conquista arranca a un pueblo esclavizado "o que el pueblo esclavo arroja como una lisonja cortesana a los pies del vencedor".

El gran historiador brasilero Pereira da Silva, senador del Imperio, en 1880 decía refiriéndose a la conquista portuguesa y al "irrisorio" Congreso: "consiguió Dn. Juan VI o mejor dicho Lecor, el reconocimiento de su dominio por parte de un Congreso adrede nombrado y Cabildos subsirvientes. Postrados, abati-

dos, mutilados y vencidos, se encorvaron por fin los orientales ante él".

La nulidad jurídica del Acta fué puesta de manifiesto, en su época, por la misión Valentín Gómez a Río de Janeiro, en 1823, y comentando la respuesta del ministro Carvalho e Mello a aquel luminoso memorial, decía el doctor Pinto da Rocha en el Congreso de Historia de 1914 bajo los auspicios del Instituto Histórico del Brasil:

"Es falso el fundamento de la respuesta: la incorporación se hizo por la fuerza de las armas contra la voluntad popular noblemente manifestada en el campo de batalla. Los caudillos de aquella época eran la manifestación salvaje pero bella y sincera del alma platina".

Y refiriéndose a la política posterior: "el Imperio no admitía nueva consulta a la opinión porque tenía la certeza plena de que no teniendo la fuerza de las armas para apoyar ahora su política, la respuesta a la consulta sería favorable al desmembramiento, la ilusión se desvanecería, el sueño se disolvería, y los LIMITES del Imperio tendrían que recular, POR LO MENOS, al statu quo de 1804".

De manera que la famosa Acta de Incorporación fué repudiada a la postre por todos: por Portugal; por el Brasil cuando le convino; por los estadistas imperiales en general, aunque con excepciones que después veremos; por el gobierno argentino; y por los orientales desde luego, según lo declara el propio Lecor. ¿Cómo invocarla entonces para validar la vigencia de sus límites?

En el propio plan de Nicolás Herrera, corifeo de la ocupación y uno de los fautores de la anexión, adoptado por el Cabildo de Maldonado, publicado por Arbildo Ramírez en "El País" del 24 de octubre de 1953, se declara que se respetará la integridad del territorio de que eran poseedores los orientales hasta el año 1816 cuando fué ocupado por las fuerzas portuguesas, y sin que "de ningún modo se dispusiera de parte de él sin previa aprobación de los pueblos". Y el Tratado entre el Cabildo de Montevideo y Entre Ríos, de 1823, publicado por Edmundo Narancio, también revitalizaba el Tratado de San Ildefonso cuando se establecía que el Gobierno de aquella Provincia quedaba facultado para intimar al jefe de las fuerzas enemigas la evacuación del territorio Oriental "hasta ponerse en la línea de la antigua demarcación", es decir, la de 1777.

El juicio lapidario que importa la nulidad de todo lo actua-

SUPERVIVENCIA DE SAN ILDEFONSO

En este notable documento gráfico, de origen brasilero, puede verse incluída totalmente la "reserva" del Pacto de Incorporación en el territorio cisplatino, hasta el Pepirí-guazú. Es uno de los tantos antecedentes que ponen de manifiesto la incertidumbre general en que se desenvuelve la controversia limítrofe, y a la que no escapa tampoco más adelante la propia cancillería oriental representada por sus más ilustres y conspicuos asesores.

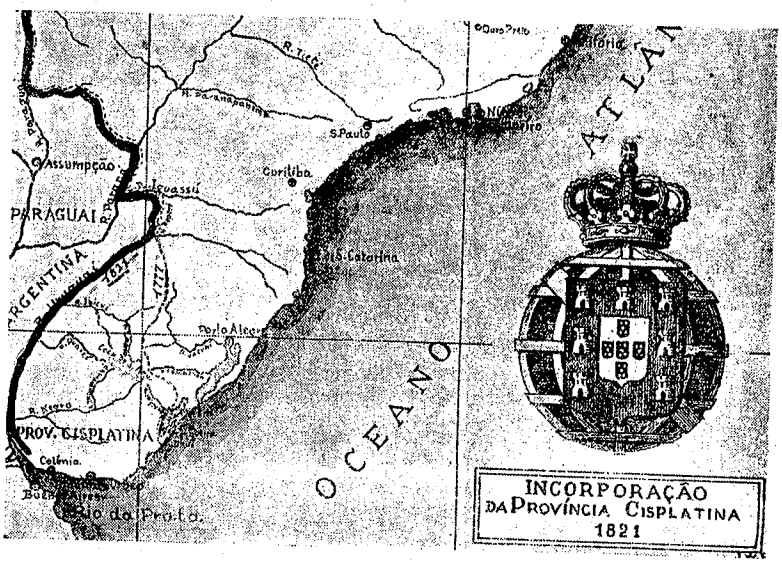

Fronteiras do Brasil — Macedo Soares

Figura 6

Año 1821

El ordinal "1821" estampado entre el Ibicuy y el Pepirí-guazú, en pleno dominio misionero, pone en evidencia, de manera inequívoca, la diversidad de criterios adoptados por los historiadores para interpretar las verdaderas dimensiones geográficas del territorio cisplatino (a) oriental, que en esa fecha se incorporaba al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarbes.

Nótese, por lo demás, que la incorporación se pactaba con el "Reino Unido" y no con uno sólo de sus subrogantes, como lo pretendió después el Imperio.

do por el Congreso lo pronuncian los historiadores del norte. "El reconocimiento oficial del dominio de Juan VI era obra espuria de un Congreso adrede nombrado que falseaba la soberanía y la voluntad del pueblo, traicionando miserablemente su más elevada aspiración" dice Fernando Nobre. "El infame gobierno del primer Emperador mantenía en Montevideo al lamentable y decrépito Lecor, cuyos procesos administrativos se prolongaban desde su advenimiento a aquella capital". "La invasión fué impopular en el Brasil, dice Río Branco, y se explotó contra el propio Dn. Pedro". Y en la Asamblea de 1823, el ilustre José de Alencar: "La incorporación fué hecha por la fuerza de las armas". Y el diputado Silva Maia: "Si tomamos el Río de la Plata al sur como límite natural, por las mismas razones deberíamos tomar al norte el Amazonas". Y en 1827, en la Cámara de Diputados, el diputado Vasconcellos: "La Banda Oriental fué anexada al Imperio por la violencia criminosísima de una conquista insustentable, absurda a la faz del derecho, la moral, la etnografía y la historia". Etc. etc. etc.

Pero ninguno como el autor de "O primeiro reinado" ha trazado con más vigorosos trazos de pincel el cuadro sombrío de la conquista: "los hombres de geografía hallan probablemente muy natural y legítima esta guerra TRES VECES insensata y criminal, porque para ellos lo que vale respecto a LIMITES de un Estado es la corografía, los accidentes del suelo, la materia miserable, los ríos, las cordilleras, los lagos o cualquier accidente hidrográfico y orográfico, dice da Veiga: para aquéllos, sin embargo, que respetan la dignidad humana y que comprenden la dignidad del hombre sobre la naturaleza, de la historia sobre la geografía, del sentimiento y de la idea sobre la materia inerte, los LIMITES de un Estado son marcados por la voluntad de los pueblos y basados sobre la identidad de raza, de lengua, costumbres y tradiciones. Toda la larga y sanguinaria campaña que tuvo lugar bajo los reinados de Juan VI y Pedro I para la incorporación de la Banda Oriental al Brasil fué la obra maldita del despotismo, basada en el materialismo, negación deplorable de todos los principios del derecho y de la moral".

El Pacto, pues, del 21, por cualquier lado que se le mire, carece de valor jurídico, pese a lo cual algunos quisieron invocarlo para ajustar a él sus pretensiones territoriales. Lucido título de dominio, exclamaba con razón Ruperto Pérez Martínez

en su brillantísima tesis de 1883 presentada a la Universidad de la República.

Tres hechos supervinientes acabaron de dar por tierra con el castillo de naipes de Lecor: a) la declaración del Cabildo de Montevideo, de octubre de 1823; b) la guerra del 25; c) la declaración de la Florida. En los dos pronunciamientos de Montevideo y Florida, el Pueblo Oriental, por sus autoridades legítimas, declaró irritos, nulos y sin ningún valor para siempre, todos esos actos de incorporación y reconocimiento a los intrusos poderes de Portugal y el Brasil, como es notorio y consta en el Acta de la Independencia. En cuanto a la guerra de 1825 viene a destruir toda la tesis brasilera sobre anulación de los tratados: si la guerra de 1801 anuló el Tratado de San Ildefonso, como lo pretendían, la guerra de 1825 anuló los convenios de 1819 y 1821. Esto no tiene vuelta, y la argumentación fué aprovechada más tarde por nuestros estadistas.

Salgado sostiene, no obstante, que desde el punto de vista legal, las declaraciones del Cabildo de 1823 y de la Sala de Representantes de 1825, eran innecesarias, porque ni ante el derecho internacional, ni ante la legislación ordinaria, el Pueblo Oriental estaba legítimamente incorporado a Portugal ni al Brasil. La incorporación votada por el Congreso Cisplatino adolecía de nulidad absoluta. El Pueblo Oriental no intervino, dice poniendo el dedo en la llaga, en la elección de los diputados a ese Congreso. De sus 18 diputados, 9 lo fueron de derecho en virtud de su calidad de Síndicos procuradores o de Alcaldes, y los 9 restantes fueron elegidos por los Cabildos y Alcaldes, es decir, por la administración portuguesa!

En resumen: el Congreso munió de un falso título a la conquista, y falso debe ser por consiguiente el que se refiere al dominio: no hubo más que una ocupación de hecho —como la de las Misiones— y la ocupación por sí sola no legitima el dominio.

Nos hemos extendido quizás más de lo conveniente en el examen de estos dos actos del 19 y del 21 —y habría aun mucho más que decir— porque ellos juegan un papel preponderante en el debate diplomático de 1829 a 1851, y porque de ellos arrancaron todos nuestros infortunios, con razón o sin ella, en nuestros cercenamientos territoriales.

La nulidad jurídica del Acta del 19 está probada por Florencio Varela (1845): la nulidad jurídica del Acta del 21 está probada por Valentín Gómez (1823).

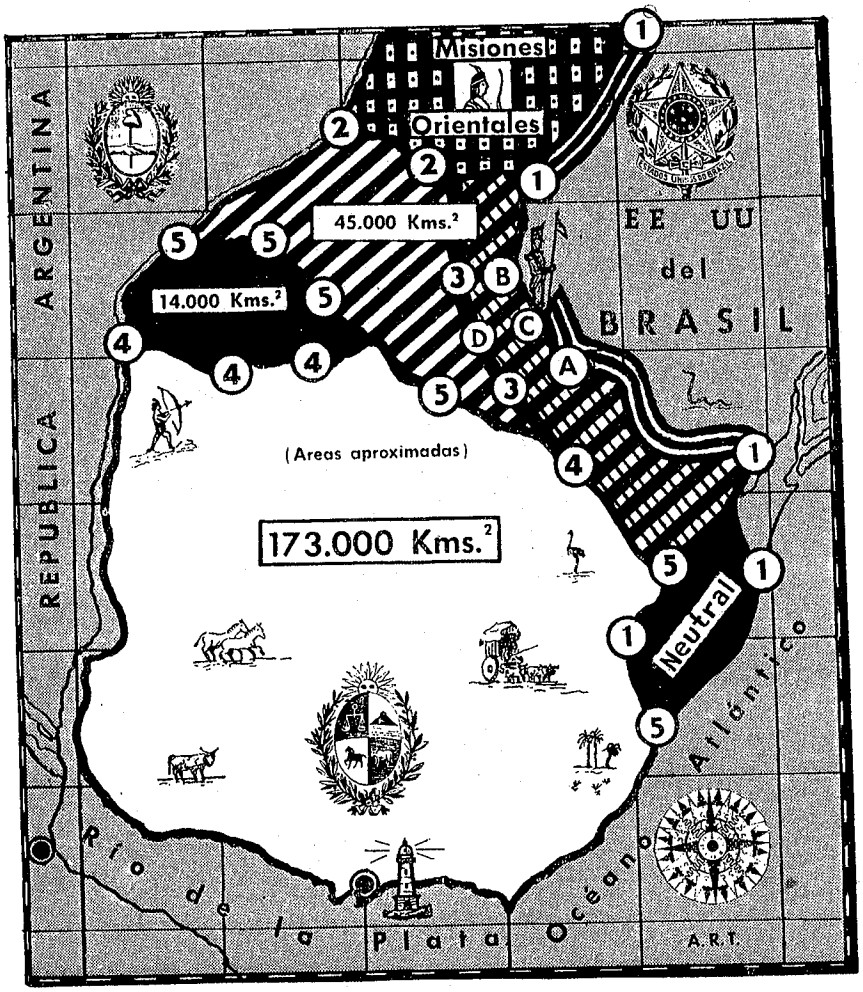

Figura 7

LOS TRES RIOS

(1) Raya de San Ildefonso (1777) (2) El Ibicuy (Banda Oriental)
(?) Statu quo de 1804 (4) Convenio de 1819 (Arapey)
(5) Pacto de 1821 (Cuareim, con reserva) (5) Tratado de 1851 (Cuareim)
(A) Santa Tecla — (B) Batoví — (C) San Rafael — (D) Tacuarembó

(Calco, modernizado, de la Carta de Azara de 1800)

Basta con leer esos luminosos alegatos para que no haya necesidad de argumentar nada más.

ULTIMAS ETAPAS.

Se llega, al fin, a las dos últimas escenas de este segundo acto del drama de los límites, a saber: la reconquista de las Misiones Orientales por Rivera, en abril de 1828, y la firma de la Convención Preliminar de Paz entre Argentina y Brasil, en agosto de ese mismo año.

El primer episodio, la reconquista de las Misiones Orientales, tiene un valor inestimable como contra-argumento para destruir la tesis brasilera de que "la guerra anula los tratados anteriores", y de que la conquista de 1801 anuló ipso facto el Tratado de San Ildefonso. Si eso fuera así, después del desembarco de la Agraciada, los seudoconvenios de 1819 y 1821 quedaron automáticamente anulados por el acto bélico, y no debieron invocarse más. Como si eso fuera poco, la reconquista de las Misiones, evaporaba el otro especioso argumento del "derecho de conquista": si la conquista da derechos, hay que admitir que la "reconquista" mayor derecho ha de dar, tanto más cuanto que es para recuperar lo propio.

Por nuestra parte, hemos de abordar ambos temas —el de la reconquista y el de la Convención— sin seguir siempre los caminos trillados: una luz, dice Littré, sea cualquiera las manos que la lleven, irradia a su alrededor los rayos de su claridad.

RECONQUISTA DE LAS MISIONES.

Siguiendo su destino, inclinado a su estrella como diría Cervantes, el 21 de abril de 1828 el general Fructuoso Rivera llegó al paso de Mariano Pinto, en las márgenes del IBICUY y se dispuso a invadir el territorio de las Misiones Orientales. Este es un lugar común repetido por los historiadores brasileros y orientales, y una prueba coadyuvante de lo que venimos afirmando, a saber, que "el majestuoso río" era en esa época la linda del territorio misionero, y que las guardias portuguesas —la posesión defacto— estaban al norte del Ibicuy, como lo afirma Carlos Anaya en sus Memorias.

Lo reconocen así los historiadores brasileños, tal como Fernando Nobre; "acuartelado en San Borja, (es decir, al norte del Ibicuy y aun del Butuy) resguardaba nuestras fronteras de las Misiones, el coronel Alencastre: Rivera consiguió trasponer el IBICUY y apoderarse de la óptima posición que le daba en-

trada franca al territorio de las Misiones". Entre el Ibicuy y el Cuareim, era el desierto. Se inicia así el "passeio militar", —como le llama para desprestigiar al "tramposo caudillo",— la conquista de las Misiones, trasponiendo el Ibicuy, el histórico río del Tratado de Madrid, que según Alcides Cruz "jamás fué límite entre España y Portugal"!

Al iniciar su campaña, en marzo de 1828, Rivera le anunció a Lucas Obes, su ulterior secretario, que antes de pocos días estaría batiéndose con los portugueses "para quitarles lo que nos han robado", y tiempo después le dice a Oribe que sus tropas se arrojaron "al GRAN RIO IBICUY para libertar a la Provincia que tantos años ha gemía bajo la dominación del déspota del Brasil".

Rivera, fiel a la tradición artiguista, sigue los planes y las huellas del Jefe de los Orientales, —tan minuciosamente descritos en el notable trabajo de las profesoras Capilla de Castellanos y Ardao,— y hemos de detenernos en ellos, así como en la concepción de Rivera, porque fué el pensamiento del gran caudillo el que dió la tónica a la doctrina oriental desde 1829 a 1851, como lo demostraremos a su debido tiempo.

Nada aclara tanto el pensamiento de Rivera sobre la cuestión de las Misiones, como su controversia epistolar con Lecor, puesta al día por el profesor Flavio García en sus empeñosas investigaciones. Lecor conminó a Rivera, en mayo de 1828, a explicar el traspaso de **la frontera del Ibicuy** al frente de las tropas "trasplatinas" y lo amenazó con recuperar un territorio sobre el cual el Imperio, dice, "tiene antiguo, inalienable e indestructible derecho".

No podemos resistir a la tentación de leer textualmente alguna parte de la respuesta, escrita de puño y letra de Rivera, no solo por la doctrina que encierra, sino porque revela la profunda penetración política y jurídica del conquistador de las Misiones, que actuaba en esos momentos, bueno es tenerlo presente, sin la presencia de su consejero áulico el doctor Lucas Obes.

Rivera le declara a Lecor que los pueblos de Misiones están dichosos porque han roto las cadenas de la esclavitud en que "han gemido por 28 años" y agrega:

"En la augusta Asamblea de la República Argentina" —no olvidemos que Rivera actúa bajo la bandera de Belgrano, que flamea en la Provincia Oriental después del reconocimiento de la Unión de 1825— "ya está señalado el asiento que deben ocu-

par sus representantes, como que es una parte integrante del territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, por más que quiera hacerse sentir lo contrario por los partidarios del DERECHO DE CONQUISTA, que desconocen las Repúblicas del Continente Americano, y **reprueban los mejores publicistas del siglo presente,** cuyas doctrinas son seguidas por los gobiernos que merecen el nombre de justos y liberales, y es por eso digno de mirarse con la mayor extrañeza el que V.É. diga que el Imperio tiene sobre estos pueblos un derecho indestructible e inalienable".

Fustiga con palabras encendidas del más puro patriotismo, la conquista de 1801 "por 60 forajidos que las ocuparon sin más derecho originario ni dependencia que el deseo inmoderado de robar nuestras fortunas"; agrega que existen todavía los testigos oculares "verdugos y víctimas de tamaños atentados", y acusa a Portugal y al Brasil de haber concedido distinciones "a los ladrones, dándoles empleos militares en premio a su ferocidad y atrevimiento". Desaparecieron las pingües estancias que hacían la base de nuestra riqueza "y los terrenos pasaron a otro poder" desde la época funesta de la esclavitud de la Provincia Oriental, "el suelo clásico de la libertad".

Sigue la furibunda catilinaria contra el "despojo de nuestras posesiones territoriales" y contra el "miserable proyecto de destruir al general Artigas", y prosigue (con aquella terrible caligrafía que desesperaba al héroe de las Piedras) sentando la verdadera doctrina: "¿Y después de todo esto tiene V.E. ánimo para reconvenirme por el supuesto pavor que se ha esparcido en este territorio y es todo lo dicho el derecho que alega sobre Misiones el Gobierno Imperial? ¿No tenemos a la vista hechos positivos en Europa que corroboran esta verdad innegable? ¿Por qué, pues, se pugnó tanto en el viejo mundo contra la política de Napoleón, apellidándole el déspota universal, el usurpador de los derechos nacionales, si esta misma política debía ser imitada por los mismos que la reprobaron? Si el DERECHO DE CONQUISTA es según creo el que alega ese Gobierno sobre los pueblos de Misiones, no debió despojarse a la Francia, de las adquisiciones que hizo en el Continente Europeo. Pero entre tanto hemos visto todo lo contrario, y destruído para siempre ese DERECHO FUNESTO, que ha hecho gemir y desaparecer tantas naciones de nuestro globo".

Y terminaba aquella notable pieza histórica y jurídica, en-

carándose con el vizconde de la Laguna, "deus ex machina" del Congreso Cisplatino, para reprocharle: "esa era nuestra fatal alternativa cuando se presenta la ALEVOSA Y PERFIDA ACTA DE INCORPORACION que tanto ha querido y quiere hacer valer S.M. el Emperador, olvidándose que en aquella época sus numerosas bayonetas hacían temblar y gemir a los indefensos orientales". "Entre la guerra y el desalojo total del territorio que nos corresponde y nos ha correspondido siempre no hay medio. En vano se reclaman derechos que no existen: la República no creo que suscriba otras promesas que las que sean tendientes a la libertad e integridad de su territorio". Después veremos que infortunadamente, no pudo ser así, pero insistimos en estas trascripciones porque ellas fijan el pensamiento del hombre que más gravitó en las orientaciones de la incipiente diplomacia oriental, como Canciller primero y como Presidente de la República después, en sus dos administraciones posteriores.

CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ.

El 27 de agosto de 1828 se concertó en Río de Janeiro la CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ, entre Argentina y Brasil, que creó el Estado Oriental, bajo la mediación de Inglaterra, y que puso fin a la guerra iniciada en 1825 por el general Lavalleja en la playa de la Agraciada

No entra en nuestros propósitos, naturalmente, el estudio de este fundamental episodio de nuestra historia política, pero es tan importante el papel que representa en la materia que estamos tratando, que nos vemos obligados a recordar algunos antecedentes preciosos, sin entrar a la interpretación jurídica del acta, que escapa a nuestra competencia.

Como es notorio, la Sala de Representantes de la Florida decretó la "unión" de la Provincia Oriental con las demás del Río de la Plata, y el Congreso de las Provincias Unidas reconoció esa incorporación (o como quiera llamársele) en octubre de ese mismo año de 1825, al tiempo que el ministro García —de infeliz memoria— lo comunicaba al Brasil declarándole que el Gobierno general estaba comprometido "a garantir solemnemente para el futuro la INVIOLABILIDAD DE SUS LIMITES contra la fuerza y la seducción". El Emperador contestó declarando la guerra, por bando de diciembre de ese mismo año.

La Provincia Oriental pasó así a integrar —una vez más— la comunidad platense, y el 28 de diciembre de 1825 adoptó,

E.C.E.M.A.
BIBLIOTECA

LOS LIMITES DE SAN ILDEFONSO

Mapoteca M.R.E.

Figura 8

LA CARTA DE HALL

Año 1829

En este mapa, de origen inglés, la "Banda Oriental o Cisplatina" aparece dentro del ámbito occidental de San Ildefonso, las Misiones Orientales incluídas.

para refirmar sus vínculos históricos, la bicolor de Belgrano como pabellón nacional. La Sala de Representantes autorizó al P.E. de la Provincia de Buenos Aires para entender en las Relaciones Exteriores, y nombró sus diputados al Congreso Nacional.

En esas condiciones, se llegó a la CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ de 1828, después del fracaso de la Convención García (mayo de 1827) que trajo como consecuencia la renuncia de Rivadavia, el amigo de los orientales.

Las sesiones de la Convención de Río de Janeiro se realizaron en la segunda quincena de agosto, y en ella quedó definido el problema de las Misiones, pero no el de los límites del nuevo Estado Oriental. Representaban, como es notorio, al gobierno de las Provincias Unidas, y a la Oriental que formaba parte de ellas, los generales Guido y Balcarce, de grandes servicios ambos, especialmente el primero, a la causa de la emancipación americana, pues lucía en su pecho las gloriosas condecoraciones otorgadas por Bolívar y San Martín en las campañas de la independencia.

En las Instrucciones dadas en julio de 1828 por el gobernador Dorrego a los comisionados, se establecía que las fuerzas argentinas se retirarían al oeste del Plata y el Uruguay, y que se dejase para la Paz Definitiva el ARREGLO DE LIMITES entre la República y el Imperio.

Infortunadamente, la decidida intervención de lord Ponsonby, el ministro inglés en Río de Janeiro, quebrantó los propósitos del gobierno de Dorrego, como puede verse en el erudito estudio del Dr. Herrera.

El punto neurálgico, por decirlo así, de la paz, era la cuestión de las Misiones, una vez resuelta la erección de la Provincia Oriental en estado independiente. No podemos extendernos demasiado en este punto, pero del examen de los protocolos de las conferencias surge inequívocamente lo siguiente:

1º) que los generales Guido y Balcarce agotaron sus patrióticos empeños por solucionar la cuestión de las Misiones Orientales, a favor de las Provincias Unidas, pero fracasaron.

2º) Que el fracaso se debió a la decidida intervención de lord Ponsonby en pro de la tesis del Emperador, que hacía cuestión "sine qua non" de la evacuación de las Misiones como condición de la paz.

3º) Que solo después de largos debates consintieron los plenipotenciarios argentinos en esa evacuación, y salvado ese último

escollo el Tratado se aprobó el 27 y la Convención se firmó el 28 de agosto de 1828.

El examen intrínseco del famoso Convenio que nos dió nuestra independencia política, aun circunscrito a la cuestión de los LIMITES, nos llevaría demasiado lejos, por lo que nos limitaremos por ahora, —sin perjuicio de probar más adelante todas y cada una de ellas,— a sentar las siguientes capitales conclusiones:

La Convención Preliminar de Paz contiene una "condición resolutoria" implícita, no incluída en el texto de la misma, a saber:

1º) La evacuación militar de las Misiones Orientales, impuesta por Inglaterra a pedido del Emperador, y

2º) Dos Cláusulas explícitas fundamentales, a saber:

a) La creación del nuevo Estado Oriental sin límites definidos ("hasta las fronteras del Imperio", arts. 1º, 2º y 13º).

b) El confinamiento de la República Argentina a la margen occidental del Uruguay y el Plata, con pérdida de sus eventuales derechos a los territorios de la antigua Banda Oriental (art. 12º y protocolo del 26 de agosto).

VAGUEDADES DE LA CONVENCION

Con respecto a las MISIONES ORIENTALES, la cuestión, que ha merecido diversas interpretaciones, puede plantearse a nuestro juicio así:

La sola exigencia de la evacuación militar defacto ¿implica el título traslativo de dominio y la transferencia de soberanía territorial? Es lo cierto que así lo entendieron las Altas Partes Contratantes; Lavalleja como generalísimo de la Provincia; Rivera, como Gobernador y Capitán General de las Misiones; los gobiernos oriental y argentino que le sucedieron; etc. etc. El hecho era una patente violación del derecho. Porque, en realidad, falta el "texto expreso" que lo consagre por lo que bien puede decirse que el Imperio obtuvo en aquel momento el "derecho usufructuario", el "título latente" como dicen algunos, hasta 1851, en que la reservación se reviste de todas las solemnidades de la ley; pues hasta ese momento, insistimos, no existió acto de revocación del Tratado de San Ildefonso que adjudicó a la corona de España y "a sus herederos y sucesores", las Misiones Orientales. En ese sentido taxativo y restricto puede afirmarse que recién en 1851 perdimos los 100.000 kms² al norte del Yaguarón y el Cuareim.

Se plantea entonces una duda: ¿cuál era el límite austral del

territorio misionero, conquistado en 1801? La respuesta es indudable: el Ibicuy, según los más valiosos testimonios de la época, que tampoco podemos invocar ahora para no extender más de lo debido nuestra disertación de hoy.

Pedro Lamas, desautorizando, sin darse cuenta, toda la actuación diplomática de su ilustre padre, sostuvo que el hecho de que se erigiera en Estado independiente la Provincia Cisplatina, daba a entender que sus límites serían los del Pacto de 1821 en el Cuareim. Aparte de que la Convención se refiere a la Provincia de Montevideo "llamada hoy Cisplatina", lo que ya crea la duda sobre la designación, el análisis gramatical y sintáctico de la cláusula lleva a la conclusión de que la expresión nuclear — Provincia de Montevideo— reviste el carácter determinante, no así el complemento "Cisplatina", de valor adjetivo subordinado al núcleo y meramente explicativo.

El Imperio mismo eludió en lo posible hacer hincapié en el Acta de Incorporación, pues era un arma de dos filos, el caballo de Troya que traía en sus entrañas nada menos que el Tratado de San Ildefonso, con la "reserva" a los antiguos límites. Por eso, saltando por encima de las normas universales de derecho, se aferró en cuanto pudo al Tratado anterior de 1819, para caer más atrás sobre la presa y devorarse las ricas comarcas de los valles del Ibicuy y el Cuareim.

Es lo cierto que, como lo dice Eduardo Acevedo, la Convención dejó pendiente la cuestión de límites con el Imperio: y recién por el Tratado de 1851 "quedaron incorporadas al Brasil todas las grandes zonas usurpadas al Uruguay durante y después de la dominación española".

La Convención Preliminar de Paz, dice Ariosto González, no determinó los límites del nuevo Estado: había establecido un país sin fronteras definidas, dejando para el Tratado Definitivo la solución del arduo problema, el problema Nº 1 de la nueva nación, agregamos nosotros .

Es definitiva la opinión del reputado —aunque no siempre justo— historiador brasileño Fernando Nobre: "Habiéndose la República Oriental del Uruguay constituído en país independiente y soberano en virtud del Tratado de 27 de agosto de 1828, nos encontramos, desde luego, con la deficiencia de tal documento en lo tocante a los LIMITES, pues el referido tratado OMITIO LA DESIGNACION DE LOS LIMITES DEL NUEVO PAIS". "Sin embargo, constando en el art. 1º que S.M. declara

LA CARTA DE D'ORBIGNY

Colección Assunçao

Figura 9

LOS LIMITES DE SAN ILDEFONSO

El gran naturalista francés que visitó estas comarcas en 1828, adoptó, años después, para delimitar nuestras fronteras, la línea de San Ildefonso.

Tanto Alcide D'Orbigny, autor del monumental "Viaje a la América Meridional", como el Vizconde de San Leopoldo, la suprema autoridad en materia limítrofe, fueron socios corresponsales del Instituto Histórico y Geográfico creado por iniciativa de Andrés Lamas durante la Defensa de Montevideo.

la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, separada del Imperio, es obvio que se tendrá que retrotraer A LOS ANTIGUOS LIMITES que caracterizaban a la ex-provincia imperial".

Como se ve, el historiador brasilero —panegirista de Artigas— no participa de la tesis sostenida por algunos de que en función de la letra del artículo citado, hay que relacionar la cuestión de los límites con el Pacto del 21. Para hacerlo —agregamos nosotros— debe recurrirse a un **silogismo** —de cuarta figura— de acuerdo con las leyes de la lógica, lo que no parece adecuado nada menos que para determinar los límites de un Estado, y más cuando el descrédito de la escolástica, que abusó de él, radica, precisamente, en que la aplicación de sus reglas dispensa de reflexionar en las ideas que lo integran y en sus relaciones. Sería un caso "sui generis" en la historia diplomática del mundo...

Y continúa Nobre con estos conceptos que no resistimos a la tentación de leer: "Habiendo sido el Tratado de San Ildefonso el que fijó los límites de las posesiones portuguesas y españolas en América, quien recurra a ese pacto verá que el territorio de la Provincia constituída en República se circunscribía dentro de la línea periférica que corre por el Uruguay, Plata, Chuy, Merín, Sierra de los Tapes o albardón de Santa Ana, y de allí en línea recta hasta la desembocadura del PEPIRI-GUAZU en el Uruguay". "Fueron efectivamente SIEMPRE ESOS LIMITES consagrados desde aquella época, como se confirmó en el Pacto de Incorporación, con los límites que le habían sido asignados en 1777 por el Tratado de San Ildefonso".

Es lo que puede verse en el mapa que publica Macedo Soares, (figura 6). En el Pacto del 21, insistimos, repitiendo un concepto de Francisco Magariños en "El Porvenir", se designaron los límites del territorio "respetando los derechos en el **modo** que fueron trasmitidos por la España".

Lo cierto es que hasta 1851 el Imperio tuvo sobre las Misiones Orientales un "dominio sin título", que perfeccionó en el Tratado de Octubre. No hay que recurrir para afirmarlo a las leyes de la hermenéutica: el antecedente de la "evacuación" será un **auxiliar interpretativo**, pero no era el título saneado de dominio a que aspiraba el Brasil. Para obtenerlo, hubo de echar, años más tarde, la espada de Breno en la balanza de la justicia, y conquistar así su ansiado título perfecto, "técnicamente perfecto" para usar de la expresión del contraalmirante Aguiar.

Dudamos, eso sí, que el justiciero avalúo de estos antecedentes, tan a menudo desconocidos u olvidados incluso por los más reputados tratadistas argentinos, haya gravitado en el espíritu preclaro de Juan Carlos Gómez, cuando el gran polemista enrostraba al tratador oriental en Río de Janeiro, desde las columnas de "El Nacional", la total y tremenda responsabilidad de las desmembraciones de 1851 hasta el Pepirí. Compartimos, al respecto, la opinión del Dr. Oneto y Viana al examinar la política de fusión.

PERDIDA DE MISIONES

Lavalleja, como Jefe supremo de la Provincia, aceptó de inmediato la entrega de las Misiones Orientales, e impartió a Rivera las órdenes consiguientes. El Conquistador, desvanecidos sus sueños, acató con patriótico dolor las circunstancias. El Gobierno argentino también conminó a Rivera la entrega de las Misiones, como condición de la paz, aunque con un agregado que llama la atención: "debiéndose considerar además que las reclamaciones necesarias a hacer valer **derechos antiguos** sobre la parte oriental de Misiones, LIMITES, etc., se reservan para la celebración del Tratado Definitivo de Paz". Llama la atención, decíamos, esta reserva del gobierno, por cuanto el firmante de la nota es nada menos que el general Balcarce, uno de los plenipotenciarios negociadores de la Convención.

Rivera aceptó con renuencia los hechos consumados, es necesario puntualizarlo, llegando a decir que "Rivadavia no hubiera cometido una bajeza semejante". "¿Cómo se regala así al Emperador esta preciosa provincia de la Unión, cuyos límites son por el Este la Sierra de San Martín", increpa al Gobierno, "sin más formalidades que la de entregarla, reconociendo tácitamente el DERECHO DE CONQUISTA que es el **único** que el Brasil puede alegar sobre Misiones?".

Y termina resignado con este toque de suprema intuición del gran caudillo:

"En fin, el mal está hecho, y la puerta queda abierta para otros mayores. Mañana, si pueden, tomarán el Entre Ríos y Corrientes, etc. y por el mismo principio que se ha reconocido y confesado en la entrega de las Misiones, se dejarán estas provincias en poder del vencedor, reconociéndole sus TITULOS, que ya para el gobierno de la República es el de la FUERZA".

En sucesivas notas, Rivera insiste en que "hay que dejar a salvo los derechos a las Misiones Orientales y Occidentales".

LA PROFECIA DE RIVERA

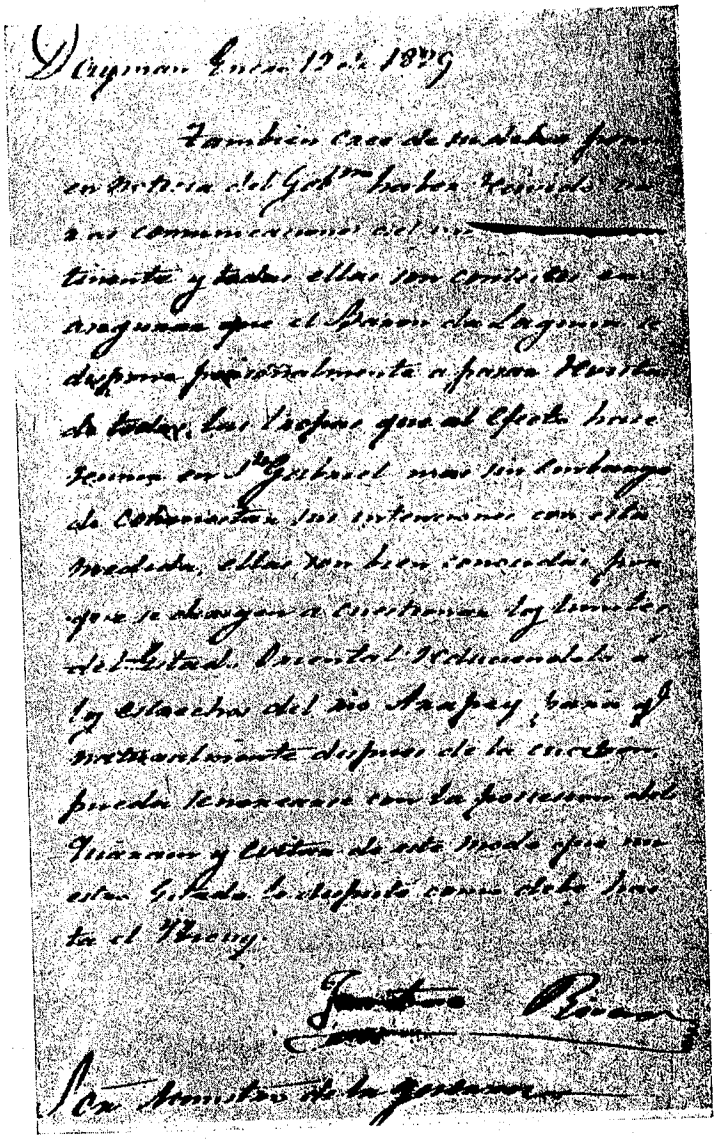

(Reproducción autográfica - Archivo G. de la Nación)

"...que nuestro Estado le dispute como debe hasta el Ibicuy"

El futuro Canciller, conocedor profundo de las aspiraciones imperiales hasta el Paraná, se detiene a fijar sus miras en el IBICUY. La Convención de Navidad, con el mariscal Barreto, no tiene el significado que se le ha dado por algunos, pues es un convenio militar, entre generales, que se limita a designar el Cuareim como línea provisional divisoria de sus ejércitos, hasta la resolución de los gobiernos interesados. No otra cosa resulta, además, del examen de la correspondencia de Rivera anterior y posterior al Convenio del 25 de diciembre, con el general brasilero.

La Convención del Ibicuy, sostiene documentadamente el prof. Pivel Devoto, no es un antecedente sobre límites.

El coronel Manuel Escalada, jefe de su Estado Mayor, se encargó de fijar esas ideas en su nota de diciembre a Joaquín Suárez como Gobernador sustituto, en nombre de su general: "Dentro de los ríos Ibicuy y Cuareim se encuentra una campaña tan inmensa como deliciosa, y se hace necesario fijarse en ella para librar las órdenes que se crean conducentes. El Ejército se encuentra sin saber donde acaba el señorío de su patria, y de consiguiente sin saber también la línea de frontera que por aquella parte debe establecerse. Esta deliberación en ningún sentido corresponde a un **poder subalterno, y mucho menos a mi distinguido general,** que solo desea dar ejemplo de una subordinación sin límites."

Es el eterno "ritornello": los propios caudillos riograndenses conocen el pensamiento de Rivera: dicen que Rivera se niega a evacuar las Misiones argumentando que S. M. el Emperador "nenhum juz a elle tem, nem defacto e nem de direito".

Pero el notable documento que fija de manera indubitable el pensamiento del futuro Canciller, es la nota de Rivera al Ministro de la Guerra, coronel Garzón, enviada desde el Daymán el 12 de enero de 1829, en la que dice estas proféticas palabras:

> **"El Barón de la Laguna se dispone a cuestionar los LIMITES del Estado Oriental, reduciéndolos a los estrechos del Río ARAPEY, para que naturalmente después de la cuestión pueda señorearse con la posesión del CUAREIM, y evitar de este modo que nuestro Estado le dispute como debe hasta el IBICUY".**

Tales eran, pues, las ideas reinantes en la época sobre la

incierta cuestión de nuestros límites al iniciar el país su vida independiente.

Se ha censurado alguna vez a Lavalleja, precisamente, que en sus famosas "órdenes generales" de octubre de 1828, apenas ratificada la paz, dispusiera que las guardias cubrieran la línea de la frontera hasta el Cuareim, en contradicción con lo que acaba de verse, pero olvidan los que le acusaron, de que era una "frontera **provisional**, mientras se forma el arreglo general de este establecimiento"; y no tuvieron en cuenta sobre todo el Convenio de febrero de ese mismo año, que establecía ese "modus vivendi" a la espera de las estipulaciones definitivas.

Para honor del Jefe de los Treinta y Tres digamos que existe documentación probatoria de que no fué ajeno a la aspiración general de recuperar las tierras irredentas, pese a sus discrepancias iniciales con el conquistador de las Misiones.

PRENUNCIO FINAL.

Se llega así al final del segundo acto del drama de los límites. Queda para el año próximo descorrer el telón del último episodio, el más subyugante de todos, con sus antecedentes constitucionales y el nacimiento de la cancillería oriental, que se enfrenta a los estadistas del trópico en la controversia de la contienda diplomática con un aplomo y una arrogancia incomparables, al asumir la tremenda responsabilidad de plantear y resolver el problema de los límites perdidos entre las vaguedades de la Convención del año 28, "hasta las fronteras del Imperio"...

Veremos, pues, en aquella oportunidad, al desarrollarse el tercer acto, y debutar la acción internacional de la República, con qué gallarda y serena energía entra en escena el gran protagonista del drama representado por nuestra flamante Cancillería, y cómo, orientada por la más brillante "oligarquía de la inteligencia" que haya tenido el país, pero con las manos vacías e improvisándolo todo, se apercibió para defender contra invencibles codicias y los hados adversos, el "rico patrimonio de los orientales", sus históricos derechos conculcados, y la legítima y unánime reclamación de la soberanía nacional: la marca del IBICUY!

APENDICE

Sinopsis del Tercer Acto

(1829 - 1852)

LA DOCTRINA ORIENTAL

I
RIVERA-ANAYA-OBES
(1834)

"El Gobierno supremo de la República ha resuelto poner en conocimiento de los demás que por su posición geográfica tengan el mismo interés, cuan imperiosa es la necesidad de unirse todos y formar una causa común para el arreglo de las fronteras exteriores con el Brasil sobre el pie en que las colocaron la letra del TRATADO DE SAN ILDEFONSO: miembros de una misma familia de los Estados Hispanoamericanos, y herederos del suelo que poseyeron sus mayores por los títulos del nacimiento y de la gloria, han podido establecer su independencia recíproca sin dejar de conservar aquellos vínculos que deben garantir contra pretensiones extrañas la integridad del patrimonio común".

II
ORIBE-ANAYA-BLANCO
(1837)

"Sin la base de la restitución de los territorios que integraban el dominio de la antigua Provincia Oriental, la República no encuentra, y lo afirma con el apoyo de la opinión universal, fundamento racional ni conveniencia alguna, material o política, en estipular ningún tratado con el Imperio: el Tratado de Límites será la clave de todos los demás; todo lo que no sea la sanción de sus verdaderos dominios hasta el IBICUY sería reprobado por los ciudadanos que ejercen el Ministerio de la Ley y por el juicio general de la Nación".

III
SUAREZ-MAGARIÑOS
(1846)

"El Gobierno de la República procurará el compromiso formal de todos los Estados interesados para que en unión se sostenga y haga respetar el TRATADO DE SAN ILDEFONSO, y las convenciones que emanen de todo arreglo de fronteras que tengan por base la única delineación que ha sido revestida de mayores trabajos y formalidades antes de la emancipación que hicieron de la España los nuevos Estados Americanos".

IV
DEL TRATADOR LAMAS
(1851)

"Sostenía yo la vigencia del Tratado de San Ildefonso".

MISIONES DIPLOMATICAS

SOBRE

LIMITES

1829 ⟶ ⟵ 1852

a) Doctrina oriental: EL IBICUY
b) » brasileña: EL ARAPEY

Transacción: EL CUAREIM

N.º	Presidente	Canciller	TITULAR	Nombramiento	Destino	Cese	Fecha	Observaciones
1	Rondeau	Rivera (2)	HERRERA (3)	29/IX/29	Brasil	Lavalleja Giró (1)	3/VIII/30	Preconstitucional
	PRIMERA				24/X/30			**PRESIDENCIA**
2	Rivera	Ellauri	OBES (3)	5/IX/31	Brasil	— — —	— — —	Sin efecto
3	» Pérez (2)	Vázquez	OBES	21/II/33	»	— — —	— — —	Y Londres, sin efecto
4	Rivera Anaya	Obes	MUÑOZ (1)	5/VIII/34	Bolivia	Oribe Llambí (2)	IV/35	Muy importante
	SEGUNDA				1.º/III/35			**PRESIDENCIA**
5	Oribe	Llambí	GIRO	17/VII/35	España	— — —	— — —	Diligenciamiento de probanzas
6	Oribe Anaya	Lenguas	VILLADEMOROS	30/VI/37	Brasil	Oribe Blanco (1)	V/38	Muy importante
7	Oribe Anaya	Blanco	BLANCO LENGUAS	14/VIII/37	Montevideo	— — —	— — —	Misión Almeida Vasconcellos
8	Oribe	Blanco	REYES	28/VI/38	Brasil	Pereira Chucarro (2)	27/X/38	Muy importante
	TERCERA				1.º/III/39			**PRESIDENCIA**
9	Rivera	Ellauri	ELLAURI	18/VII/39	España	— — —	9/X/41	Cesión de derechos territoriales
10	Rivera Pereira	Vidal (F. A.)	MAGARIÑOS	21/1/41	Brasil	— — —	— — —	1a. época
	LA				1.º/III/43			**DEFENSA**
10	Suárez	Vázquez	MAGARIÑOS	28/II/45	Brasil	Regreso	II/46	1a. época. Muy importante.
11	"	Magariños	PACHECO	23/VI/46	Bolivia	Suárez Herrera	21/XI/47	Y Venezuela. Secreta. Sin efecto
12	"	"	MAGARIÑOS	17/VII/46	España	— — —	— — —	Sin efecto
13	"	"	VIDAL (J. M.)	22/VIII/46	Paraguay	Suárez Chucarro	13/IV/47	Secreta. Sin efecto
14	"	Chucarro	MAGARIÑOS	20/IV/47	Brasil	Suárez Herrera	25/X/47	2a. época. Importante
15	"	Herrera	LAMAS	9/XI/47	"	Giró Castellanos	24/III/52	12/X/851. - Tratado de Límites 15/V/852. - " de la Esperanza

(1) Firmante del Convenio de 1819 (El Arapey)

(2) Firmante del Acta de 1821 (El Cuareim, con reserva)

(3) Diputado de la Cisplatina

S. E. u O

NOTA: Se omite en la sinopsis la Misión SANTIAGO VAZQUEZ a B. A. (1829), simétrica de la de NICOLAS HERRERA, porque en sus INSTRUCCIONES no se hace referencia a LIMITES.
El "cese" no está comprendido en los períodos gubernamentales